



**No. 026-CU-22-09-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0276-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0277-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante oficio No. 00430-CRNI-UNACH-2022, manifiesta:

*“...Saludándole cordialmente, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), organización de la que forma parte la Universidad Nacional de Chimborazo desde 2017, realizará la XXII Asamblea General, el 29 y 30 de septiembre, en la ciudad de San Luis, Argentina.*

*Al mismo tiempo, el señor Rector de la Universidad de San Luis, ha realizado una invitación para mantener una reunión de trabajo y realizar una visita al campus de su institución, el día lunes 3 de octubre de 2022.*

*Al respecto, me permito informar lo siguiente:*

1. *Criscos mantiene tres programas de movilidad docente, de personal administrativo y de estudiantes. El Programa de Movilidad Estudiantil (PME), ha permitido a la Unach movilizar estudiantes salientes y entrantes.*

*Como podrá observar del siguiente cuadro, nuestra institución se ha beneficiado del PME y, de acuerdo a los recursos que dispongamos, podemos incrementar cada semestre el número de estudiantes, que actualmente es de 4:*

ESTUDIANTES ENTRANTES								
Nombres	Apellidos	Facultad	Carrera	Institución de origen	País	Inicio	Finalización	¿Quién financió?
CÉSAR NICOLÁS	CRIDO SÁNCHEZ	Ingeniería	Ingeniería en Telecomun.	Universidad de la Rioja	Argentina	Octubre de 2018	Marzo de 2019	Unach
LUIS ALBERTO	APONTE BANEGAS	Ingeniería	Ingeniería Industrial	Universidad Domingo Savio	Bolivia	Octubre de 2018	Marzo de 2019	Unach



ENZO JOSÉ	FLORES	Ingeniería	Ingeniería Ambiental	Universidad de Catamarca	Argentina	Abril de 2019	Agosto de 2019	Unach
GLADYS	CALANI ÁLVAREZ	Ingeniería	Ingeniería Civil	Universidad Técnica de Oruro	Bolivia	Octubre de 2019	Febrero de 2020	Unach
ESTEFANÍA BELÉN	LEAL	Ingeniería	Arquitectura	Universidad Católica de Salta	Argentina	Octubre de 2019	Febrero de 2020	Unach
JIMENA CRISTINA	BUSTAMANTE VALDIVIA	Ciencias Políticas y Admin.	Ingeniería Comercial	Universidad Privada de Tacna	Perú	Octubre de 2018	Marzo de 2019	Unach
ZOE	SUBELDA	Ciencias Políticas y Admin.	Comunicación Social	Universidad Nacional de Salta	Argentina	Octubre de 2018	Marzo de 2019	Unach
DELFINA	ACOSTA	Ciencias Políticas y Admin.	Comunicación Social	Universidad Nacional de Salta	Argentina	Abril de 2019	Agosto de 2019	Unach
MAEBY SAMANTHA	QUÍNONE SLIMPE	Ciencias Políticas y Admin.	Derecho	Universidad Andina de Cusco	Perú	Octubre de 2019	Febrero de 2020	Unach
MARÍA PAULA	BARRERE	Ciencias Políticas y Admin.	Contabilidad y Auditoría	Universidad Nacional de Catamarca	Argentina	Octubre de 2019	Febrero de 2020	Unach
DAMAR ISFLOR	TACILLA VARGAS	Ciencias de la Salud	Terapia Física y Deportiva	Universidad de Cusco	Perú	Abril de 2019	Agosto de 2019	Unach

**ESTUDIANTES SALIENTES**

Nombres	Apellidos	Facultad	Carrera	Nombre de la institución de destino	País	Fecha de inicio	Fecha finalización	¿Quién financió?
Liseth Katherine	Ramos Castelo	Ciencias Políticas y Admin.	Economía	Universidad Nacional de Río Cuarto	Argentina	04 de marzo de 2019	30 de junio 2019	Universidad Nacional de Río Cuarto Autofinanciado
Jocelyn Karina	Yazán Hurtado	Ingeniería	Ingeniería Ambiental	Universidad Nacional de Salta	Argentina	Octubre de 2019	Febrero de 2020	Universidad Nacional de Salta Autofinanciado
Moshé Yosev	Brito del Pino	Ingeniería	Ingeniería en Sistema y Computación	Universidad Internacional de La Rioja	España	Octubre de 2019	Febrero de 2020	Universidad Internacional de La Rioja
María José	González Morales	Ciencias de la Salud	Psicología Clínica	Universidad Católica de Salta	Argentina	Marzo de 2020	Julio de 2020	Universidad Católica de Salta Autofinanciado
Luci Angelita	QuevedoBarreto	Ingeniería	Ingeniería Agroindustrial	Universidad Nacional de La Rioja	Argentina	Marzo de 2020	Julio de 2020	Universidad Nacional de La Rioja Autofinanciado

*Si bien, debido a la pandemia, el programa se transformó en virtual, con el regreso a la normalidad, se retomarán los moviidades presenciales, razón por la cual es importante que la*



*Unach participe en la Asamblea, ya que el PME tiene un potencial significativo para el crecimiento de la movilidad, lo que nos permitirá cumplir con las metas institucionales.*

2. En cuanto a la invitación de la Universidad de San Luis, sede de la Asamblea de CRISCOS, nos permitirá conocer el modelo de trabajo de internacionalización de esta institución fraterna, generar relaciones internacionales y plantear la suscripción de instrumentos de cooperación para el desarrollo académico, de investigación y de gestión.
3. En el marco de la Asamblea, también existe la oportunidad de dialogar y afiliarse a la Unach en la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado, organización que fomenta, promueve y desarrolla estudios de postgrado en el marco definido por el Espacio Iberoamericano del Conocimiento;

*Por lo expuesto, y debido a que los vuelos hacia la ciudad de San Luis no son permanentes o diarios sino esporádicos, me permito solicitar, comedidamente, se sirva poner en consideración del Consejo Universitario, para que se analice la autorización pertinente, del 27 de septiembre al 4 de octubre de 2022, considerando que la invitación está dirigida a:*

*Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.  
Daniel Roberto Álvarez Cadena, Ms.  
Wilson Xavier Castro Ortiz, Mgs.*

*Rector de la Unach  
Coordinador de Internacionalización  
Coordinador de Comunicación (...)*

**Que**, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio No. 1112-UNACH-R-2022, manifiesta:

*“...Reciban un cordial y atento saludo, como primera autoridad de la institución, junto con el equipo de trabajo: Ms. Wilson Castro y el Mgs. Daniel Álvarez, hemos sido invitados por el Dr. Víctor Moriño, Rector de la Universidad de San Luis, a la XXIII ASAMBLEA GENERAL correspondiente al año 2022, que se celebrará los días 29 y 30 de septiembre próximos en la ciudad de San Luis, Argentina, así como a una reunión de trabajo con el Rector y visita al campus de la Universidad Nacional de San Luis el 3 de octubre de 2022; siendo una excelente ocasión para que la Institución busque marcos de encuentro y de cooperación científica-tecnológica, y se realice la firma de un acuerdo de cooperación en los ámbitos de movilidad, posgrado e investigación.*

*Por lo expuesto, solicito a ustedes se sirvan autorizar los viáticos y/o subsistencias al exterior de conformidad con el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, emitidos por el Ministerio de Trabajo; desde el 27 de septiembre al 04 de octubre del 2022 (...)*”.

Que, el Estatuto Institucional determina que la Misión de la Universidad Nacional de Chimborazo, es, crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Lo cual permita alcanzar la Visión Corporativa, de ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.



Que, de igual forma determina que la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.

Que, el Artículo 36 del Estatuto, dice, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional.

Que, el Artículo 39 dice, son deberes y atribuciones del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones del Consejo Universitario en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales; 2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; 3. Emitir y difundir las políticas, procedimientos y directrices para el ejercicio de la gestión estratégica institucional, así como para la generación de un buen gobierno corporativo; (...) 9. Aprobar políticas, lineamientos y directrices que aseguren la gestión de la calidad para la acreditación y/o certificación de los procesos académicos y administrativos institucionales; 10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;

Que, es política institucional imprescindible e impostergable, el abrirse y mantener nexos permanentes de comunicación y relaciones interinstitucionales con universidades, instituciones y demás instancias orgánicas y corporativas del mundo, lo cual posibilite impulsar proyectos conjuntos que beneficien a docentes, estudiantes y servidores de la institución, en su proceso de formación y desarrollo permanente.

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Autorizar**, la asistencia de la Delegación Institucional, conformada por los señores: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego



Erazo, Rector; Ms. Daniel Roberto Álvarez Cadena, Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales; y, Ms. Wilson Xavier Castro Ortiz, Coordinador de Comunicación Institucional, a la XXII Asamblea General, programada por el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), organización de la que forma parte la Universidad Nacional de Chimborazo desde 2017, que se realizará en la ciudad de San Luis, Argentina; con el periplo de movilización del 27 de septiembre al 04 de octubre de 2022.

La Unach, solventará los viáticos y subsistencias que legalmente determine el Reglamento de Viáticos al exterior, promulgado por el Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el Rectorado mediante oficio No. 1115-UNACH-R-2022, manifiesta:

*“... Saludándoles cordialmente, me permito poner en su conocimiento que la visita del Rector a Alemania y España fue postergada debido a la situación del Paro Nacional en junio de 2022 y por los cambios de fecha realizados por las universidades y empresas.*

*La agenda por cumplir es la siguiente:*

<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>	<b>Observación</b>
Domingo 9	Vuelo Quito-Ámsterdam	
Lunes 10	Vuelo Ámsterdam - Hamburgo	
Lunes 10 al domingo 16	Hamburgo	Visita y capacitación en la empresa G.U.N.T.
Lunes 17 y martes 18	Vitoria, España	Visita a la empresa SMC
Miércoles 19 y jueves 20	Granada, España	Visita a la Universidad de Granada y Reunión con autoridades
Viernes 21	Alicante, España	Firma de Convenio Interinstitucional
Lunes 24 al miércoles 26	Valencia, España	Invitación de la Universidad Politécnica de Valencia
Miércoles 27	Vuelo Madrid -Quito	



*Las actividades programadas son una oportunidad para que la Universidad Nacional de Chimborazo genere relaciones internacionales y acuerdos de cooperación con sus pares europeos, firmando convenios y encontrando oportunidades para el desarrollo de los ejes sustantivos.*

*Por tal razón, requiero que se analice la reforma de las fechas de la Resolución No. 0167-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, aprobando el nuevo período del 09 al 27 de octubre de 2022 y la inclusión del Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona, Director de Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que sea parte de la delegación institucional; por consiguiente, solicito se autoriza los viáticos y/o subsistencias al exterior de conformidad con el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, emitidos por el Ministerio de Trabajo (...)*

Que, el Estatuto Institucional determina que la Misión de la Universidad Nacional de Chimborazo, es, crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Lo cual permita alcanzar la Visión Corporativa, de ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

Que, de igual forma determina que la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.

Que, el Artículo 36 del Estatuto, dice, El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional.

Que, el Artículo 39 dice, Son deberes y atribuciones del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones del Consejo Universitario en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales; 2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; 3. Emitir y difundir las políticas, procedimientos y directrices para el ejercicio de la gestión estratégica institucional, así como para la



generación de un buen gobierno corporativo; (...) 9. Aprobar políticas, lineamientos y directrices que aseguren la gestión de la calidad para la acreditación y/o certificación de los procesos académicos y administrativos institucionales; 10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;

Que, es política institucional imprescindible e impostergable, el abrirse y mantener nexos permanentes de comunicación y relaciones interinstitucionales con universidades, instituciones y demás instancias orgánicas y corporativas del mundo, lo cual posibilite impulsar proyectos conjuntos que beneficien a docentes, estudiantes y servidores de la institución, en su proceso de formación y desarrollo permanente.

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Disponer la reforma de las fechas de la Resolución No. 0167-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 de Consejo Universitario, aprobando que el nuevo periplo de la movilización dispuesta sea del 09 al 27 de octubre de 2022. Así como, autorizar la inclusión del Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona, Director de Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que sea parte de la delegación institucional. Por consiguiente, se ratifica la autorización para el pago de los viáticos y/o subsistencias al exterior de conformidad con el Reglamento de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para los servidores y obreros públicos, emitido por el Ministerio del Trabajo.

## RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3051-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

*"... Junto a mi saludo cordial, en atención a lo dispuesto mediante Resolución No. 0256-CU-UNACHSE-ORD-23-08-2022, que en su parte pertinente indica: "(...) TERCERO: Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo.", al respecto señor Rector comedidamente me permito poner en su conocimiento que mediante ACTA No. 101-VAC-UNACH-*



2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, acordó:

"Solicitar al Consejo Universitario la aprobación de la propuesta **PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO**, elaborada por la Comisión Transitoria Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conforme Resolución No. 256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022".

*En tal virtud solicito comedidamente, sea puesto en consideración del Consejo Universitario para su aprobación el documento: PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO (...)"*.

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, la propuesta denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO**, elaborada por la Comisión Transitoria Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conforme Resolución No. 256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.

#### **RESOLUCIÓN No. 0280-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante oficio No. 00385-CRNI-UNACH-2022, dice:

"(...) Saludándole cordialmente, me permito presentarle el borrador del "Plan de capacitación General y Específico al Personal Académico y Administrativo en Competencias Internacionales", con el fin de que se ponga en consideración del Consejo Universitario (...)"

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, el "Plan de



Capacitación General y Específico al Personal Académico y Administrativo en Competencias Internacionales", el cual se ejecutará conforme las fechas registradas en el calendario de capacitación que tiene a cargo el Vicerrectorado Académico.

**RESOLUCIÓN No. 0281-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, mediante oficio No. 1101-DADM-UNACH-2022, la Dirección Administrativa, manifiesta: "(...) Reciban un atento y cordial saludo, Sr. Rector, en atención al oficio No.0118-UNACH-SG-2022, de fecha 19 de mayo del 2022 y Resolución No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, concerniente a la ampliación de tres meses adicionales al plazo para presentar la actualización del Plan Integral de Seguridad y Vigilancia Institucional 2022, me permito hacer llegar el PLAN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL 2022 (Actualizado) y el Proyecto de Inversión con el presupuesto para la Implementación Tecnológica, con la finalidad de que el mismo sea considerado ante Consejo Universitario para la aprobación respectiva...".

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, el PLAN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL 2022 (Actualizado) y el Proyecto de Inversión con el presupuesto para la Implementación Tecnológica.

- **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN OTORGADA AL DOCENTE Ms. BYRON HERRERA CHÁVEZ.**

Habiéndose procedido al análisis de los documentos presentados, relacionados con la solicitud de suspensión de la licencia con remuneración otorgada al docente Ms. Byron Herrera Chávez. El Consejo Universitario dispone que se requiera el informe correspondiente a la Dirección de Administración del Talento Humano. Con lo cual, contándose con los informes de Vice. de Investigación y Talento Humano, la Procuraduría General emita el informe pertinente. Con lo señalado, el CU adoptará la resolución que corresponda.

**RESOLUCIÓN No.0282-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3084-VAC-UNACH-2022, dice:



“... Exteriorizando mi saludo cordial, comedidamente me permito solicitar se sirva considerar en la agenda de la sesión del Consejo Universitario, la reforma del calendario académico periodo 2022-2S, misma que guarda concordancia con las conclusiones alcanzadas por el equipo de gobierno institucional durante las reuniones de trabajo convocadas por el Rectorado los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2022.

La reforma planteada se presenta en dos archivos adjuntos los que corresponden a:

**Calendario Académico Periodo 2022-2S: Facultades y Coordinaciones, excepto las carreras de Medicina y Enfermería.**

**Calendario Académico Periodo 2022-2S: Carreras de Medicina y Enfermería.**

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el pedido efectuado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, la reforma del Calendario Académico período 2022-2S, relacionado a:

**Calendario Académico Periodo 2022-2S: Facultades y Coordinaciones, excepto las carreras de Medicina y Enfermería.**

**Calendario Académico Periodo 2022-2S: Carreras de Medicina y Enfermería**

**RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 1163-VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

“... Comedidamente me permito solicitar a usted señor Rector se sirva considerar el siguiente programa de Maestría para que sea conocido y aprobado en el seno de Consejo Universitario previo al envío al CES para su aprobación definitiva. Para ello, se registra la nómina de autores: Directora del Proyecto: Arq. Valeria Arroba Colaboradores: Ing. Luis Velastegui, Arq. Alejandro Becerra, Arq. Víctor Molina, Dra. Tania Guffante,

Programa: **Maestría en Urbanismo con mención en Planeación Urbana Sostenible (...)**”.

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el pedido efectuado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, la propuesta del Proyecto de “Maestría en Urbanismo con Mención en Planeación Urbana Sostenible”.

Disponer que se cumpla con el proceso establecido para su aprobación correspondiente.



**RESOLUCIÓN No. 0284-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 646-P-UNACH-2022, emite el informe siguiente:

"(...) Exteriorizo un cordial y atento saludo, en atención al Oficio No. 2243-SSG-UNACH-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 en el cual se dispone de manera urgente el criterio jurídico correspondiente; al respecto me pronuncio en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

En oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0659-OF de 19 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla P., Decano de la facultad Ciencias de la Salud se indica sobre la situación académica que presenta la Srta. PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH. "(...) Conforme la comunicación emitida por la Dirección de la Carrera de Enfermería se informa que la estudiante antes mencionada, ingresó a nivelación con un cupo en la Carrera de Fisioterapia a través del proceso de ingreso a las Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT, en el período segundo semestre 2019 (noviembre 2019-febrero 2020), misma que cursó y aprobó en mayo 2020, pero por un error involuntario en la legalización de matrícula de forma virtual, dentro de la Coordinación de Nivelación se le matriculó en la Carrera de Enfermería; sin embargo, al verificar el error solicitaron a Vicerrectorado Académico con oficio No. 179-CAN-UNACH-2020, se autorice la modificación de la matrícula, mismo que fue remitido desde Vicerrectorado Académico con oficio No. 0819-V.- Académico-UNACH-2020 a la Secretaría Académica, misma que solicita mediante correo atender el pedido a CODESI. En virtud de que se mantiene la situación, desde la Dirección de Carrera solicita un informe a la Coordinación de Nivelación mediante oficio No. 485- UNACH-CE-FCS-2022, si se ejecutó dicha modificación, mismo que dan respuesta con oficio No. 0360-CAN-UNACH-2022 adjuntando el oficio No. 0207-CODESI-UNACH-2022 con el informe técnico No. 03-CODESI-2022 por parte de la Ing. Natalia Crespo en donde manifiesta en su parte pertinente que: "En tal sentido, posterior a la ejecución técnica que realizó la CODESI, el estudiante debía ejecutar nuevamente su matrícula y/o en su defecto ser matriculado a través de secretaría de carrera". Por lo expuesto solicita se analice la situación y se resuelva desde Comisión General Académica el procedimiento a seguir; en virtud que, la Srta. Panchi Panaluisa Marthy Lisseth actualmente se encuentra legalmente matriculada en 5to. Semestre de la Carrera de Enfermería, en el período académico"

En oficio No. O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica sobre la situación del estudiante de la carrera de Medicina Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, "(...) que en el certificado de la Unidad de Nivelación emitido con fecha 3 de mayo de 2022, consta que obtuvo un cupo para la CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO, para el período académico segundo semestre 2014; en tal razón se procedió a revisar el archivo de la carrera, encontrándose que mediante oficio N° 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, indica textualmente "... la autorización de matrícula en el primer semestre de la Carrera de Medicina al estudiante: MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE...". Con este antecedente se procedió a solicitar a la Coordinación de Nivelación y Admisión con Oficio No. O-0914-UNACH-D-FCS-2022 del 6 de junio de 2022, se certifique el documento adjunto oficio N° 056-CAC-UNA-UNACH-2015, emitido por esa dependencia el 19 de marzo de 2015, acogiendo el pedido del Sr. Director de la carrera de Medicina, para posterior trámite del Certificado de Culminación de estudios. Con fecha 9 de junio de 2022, la Coordinador de Admisión y Nivelación, remite el Oficio No. 072-CAN-UNACH-2022, donde indica: 1. Una vez revisado el archivo que consta en la Coordinación de Admisión y Nivelación, se puede evidenciar que con Oficio No. 101-UNA-UNACH-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, se remite al Dr. Vinicio Moreno Decano de la Facultad de Ciencias de Salud de aquel año, las nóminas de estudiantes que aprobaron y reprobaron el Curso de Nivelación por Carrera, correspondiente al académico octubre 2014-marzo 2015, donde se puede evidenciar que el señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, aprueba el mencionado curso, en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. 2. Con Oficio No. 0345-CAN-UNACH-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. María Isabel Uvidia, Mgs. Coordinadora de la CAN de ese entonces, se remite el CERTIFICADO DE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA EL



*PROCESO DE AUDITORÍA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN SUS ESTUDIOS, donde se puede verificar que el mencionado señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, obtuvo un cupo en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. Con lo antes expuesto debido a lo particular del inconveniente registrado, este Decanato solicita el apoyo respectivo, pues existe documentación que demuestra que el Estudiante obtuvo un cupo para la Carrera de Laboratorio Clínico y así cursó y aprobó Nivelación (consta en las listas receptadas en Facultad en aquella época); sin embargo, la Sra. Coordinadora de Nivelación (Ing. Guanga), emite un oficio particularizando el caso, certificando que el Estudiante aprobó Nivelación para la carrera de Medicina, y con ese documento despachado desde Subdecanato, se lo matriculó en la carrera, y cursó los siete años de estudios, encontrándose al momento en la fase de auditoría académica, donde se detectó el desfase.”*

En Resolución No. 0192-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022 Consejo Universitario resuelve: “(...) Disponer que se remita el expediente a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que presente un informe técnico jurídico, respecto de los servidores con régimen LOSEP, que presuntamente incurrieron en faltas u omisiones, en el desempeño de su trabajo. Dictaminar que, la Procuraduría General realice a la SENESCYT la consulta respectiva, en relación a la situación legal académica de los Srs. Alfredo Jossue Muriel Bravo; y, Marthy Lisseth Panchi Panoluiza, estudiantes involucrados en las resoluciones de la Comisión General Académica mencionadas.”

En Oficio Nro. 0678-UNACH-R-2022 de 6 de julio de 2022 suscrito por el señor Rector de la UNACH dirigido a la SENESCYT de conformidad a su competencia se realiza la siguiente CONSULTA: 1. “¿Un estudiante que ha obtenido y aceptado un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, para el ingreso a una Universidad pública en una carrera determinada y por circunstancias de índole administrativo imputables o no a la IES, cursa sus estudios en otra carrera que no le ha sido asignada por el puntaje obtenido y su aceptación, puede mantenerse en dicha carrera y otorgársele el título profesional de la carrera que está cursando o que ha culminado su malla curricular?

En Memorando Nro. CES-PRO-2022-0275-M de 24 de agosto de 2022 suscrito por Esteban Alejandro Torres Valencia Procurador del CES se señala: “(...) **4. Conclusiones ... 4.2. La UNACH**, en ejercicio de su autonomía, garantizada en la Constitución y en la LOES, está facultada para atender los casos puestos en conocimiento, garantizando que se dé cumplimiento a los derechos de los estudiantes, esto es, acceder, permanecer, egresar y titularse, conforme a sus méritos.”

En Oficio Nro. CES-CPUE-2022-0333-O de 24 de agosto de 2022, suscrito por Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas se dice: “(...) De la documentación adjunta por usted, se tiene que la misma versa sobre su solicitud de un pronunciamiento respecto a que si un estudiante cursa sus estudios en otra carrera que no le ha sido asignada por el puntaje obtenido. En tal virtud, toda vez que se ha determinado que la Universidad Nacional de Chimborazo, ha procedido con el cambio de carrera de los estudiantes en mención, esto en el goce de su autonomía responsable académica, por cuanto, la IES es quien establece sus procesos internos de cambio de una carrera a otra, conforme lo determina el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por este Organismo. En virtud de la normativa expuesta, se establece que las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de conformidad a lo contemplado en el artículo 355 de la CRE, en concordancia con los artículos 12, 17 y 18 de la LOES. Por lo expuesto, en observancia del principio de legalidad y juridicidad, me permito manifestar que su caso se enmarca en el ámbito específico de la gestión interna de la institución de educación superior, misma que ejerce su autonomía de conformidad con la normativa citada en líneas precedentes.”

En oficio s/n de 13 de septiembre de 2022 suscrito por Alfredo Jossue Muriel Bravo con numero de cedula: 060427364-9, estudiante de la Carrera de Medicina solicita: “(...) a los miembros del consejo universitario se me otorgue la respuesta a la resolución: Resolución No. 0209-CUUNACH- SE-ORD-12-07-2022 de Consejo Universitario, relacionada con situación académica en la Carrera de Medicina. En base al Oficio No. 0115-UNACH-R-SG-2022, en el cual se menciona que se me otorgara una respuesta una vez que la SENESCYT envíe la respuesta consultada, los cuales delegaron al CES, quienes el 24 de agosto del 2022, emitieron una respuesta con el oficio No. CES- CPUE-2022-0333-O. Solicito una vez más se me otorgue una respuesta inmediata para continuar con el proceso de culminación de estudios. Puesto que dicha información creada por las partes a llegado a oídos de mi tribunal de tesis, quienes me solicitan que



*arregle los problemas universitarios para que se me otorgue la calificación correspondiente al trabajo de investigación médica, motivo por el cual se me ha paralizado el proceso de titulación prolongándolo 5 meses, imposibilitándome así continuar con el año rural. Por lo que he optado por aplicar a una residencia médica en el extranjero previo a la postulación del posgrado, que al igual exigen título de tercer nivel como requisito. Al ser el acta de culminación de estudios el documento restante para continuar con dicho proceso, exhorto a las autoridades a una respuesta que ampare el bienestar de sus estudiantes. Como estudiante, deportista universitario he representado la bandera de mi país siempre diciendo con orgullo que soy un estudiante de medicina de tan prestigiosa institución. Con la esperanza de siempre dejar en alto el nombre de la institución (...)."*

**Que**, el informe jurídico, continúa y dice:

#### **"... CRITERIO JURÍDICO**

Los casos de la Srta. PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH y Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, son producidos por falta de control interno y coordinación entre las unidades académicas encargadas de nivelación e ingreso a carrera, los servidores públicos tienen la obligación y la responsabilidad de dar seguimiento a los procesos académicos de matrículas, revisando el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas internas y nacionales para evitar inconvenientes que perjudican las actuaciones de la administración, en el caso de la Srta. PANCHI acepta el cupo en la carrera de Fisioterapia y se matricula en la carrera de Enfermería actualmente se encuentra matriculada en 5to semestre y en el caso del Sr. MURIEL acepta cupo en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico y se le matricula en la carrera de Medicina actualmente culminó la malla curricular, como se puede evidenciar los estudiantes aceptaron un cupo en carreras diferentes a las que debieron matricularse, considerando el ejercicio de las competencias y atribuciones que se nos concede como institución de educación superior que son limitantes para la actuación administrativa en observancia a las normas previstas de la materia, se requirió un pronunciamiento a la SENESCYT a través de Oficio Nro. 0678-UNACH-R-2022 de conformidad a su competencia con la siguiente interrogante: **"¿Un estudiante que ha obtenido y aceptado un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, para el ingreso a una Universidad pública en una carrera determinada y por circunstancias de índole administrativo imputables o no a la IES, cursa sus estudios en otra carrera que no le ha sido asignada por el puntaje obtenido y su aceptación, puede mantenerse en dicha carrera y otorgársele el título profesional de la carrera que está cursando o que ha culminado su malla curricular?";** se da contestación con Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0754-O de 21 de julio de 2022, suscrito por Maria Cristina Aguirre Espinoza Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, en el que se remite la consulta al Doctor Pablo Beltrán Ayala Presidente del Consejo de Educación Superior señalando: *"(...) procedo a realizar el traslado administrativo del trámite antes mencionado, por ser un tema de su competencia, a fin que se proceda según considere pertinente."*; posteriormente con Memorando Nro. CES-CPUE-2022-0456-M, de 9 de agosto de 2022 suscrito por Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas solicita al Dr. Esteban Alejandro Torres Valencia Procurador del CES se sirva realizar un criterio jurídico respecto a lo manifestado mediante Oficio Nro. 0678-UNACH-R-2022 de fecha 06 de julio de 2022, remitido por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; en razón de aquella petición con Oficio Nro. CES-CPUE-2022-0333-O de 24 de agosto de 2022, suscrito por Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas se dice: *"(...) toda vez que se ha determinado que la Universidad Nacional de Chimborazo, ha procedido con el cambio de carrera de los estudiantes en mención, esto en el goce de su autonomía responsable académica, por cuanto, la IES es quien establece sus procesos internos de cambio de una carrera a otra, conforme lo determina el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por este Organismo. En virtud de la normativa expuesta, se establece que las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de conformidad a lo contemplado en el artículo 355 de la CRE, en concordancia con los artículos 12, 17 y 18 de la LOES. Por lo expuesto, en observancia del principio de legalidad y juridicidad, me permito manifestar que su caso se enmarca en el ámbito específico de la gestión interna de la institución de educación superior, misma que ejerce su autonomía de conformidad con la normativa citada en líneas precedentes."*; con el preámbulo mencionado fundamentados en el contenido jurídico constitucional y legal en el cual se avalan los derechos y garantías a través de la aplicación directa e inmediata de los mismos, por parte de cualquier



servidora o servidor público, administrativo sin que se tenga que alegarse falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento, y negar el reconocimiento de los derechos y garantías; en consideración a que la educación un derecho humano, y no un privilegio, que es un proceso de desarrollo que genera igualdad de oportunidades, por lo que el Estado es el encargado de defender y hacer cumplir este derecho a través de sus instituciones garantizando el acceso, la permanencia, el egresamiento y la titulación conforme al mérito académico de los estudiantes, al ser la educación una garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; en atención a la autonomía universitaria y la libertad de gestión de los procesos internos consagrados constitucional y legalmente que se ratifica y se reconoce por los órganos de control como el CES en el que se reconoce la facultad para atender los casos puestos en conocimiento, requiriendo que se garantice y se dé cumplimiento a los derechos de los estudiantes en Memorando Nro. CES-PRO-2022-0275-M de 9 de agosto de 2022 y Oficio Nro. CES-CPUE-2022-0333-O de 24 de agosto de 2022 conforme lo señala el Art. 82 de la Norma constitucional que habla del derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; por lo que, permite a las personas alcanzar certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de normas siendo los derechos de las personas limitantes del poder y las actuaciones administrativas de las instituciones del Estado ya que dichos derechos no pueden ser violentados bajo ningún justificativo; atendiendo también lo expresado por el Código Orgánico Administrativo en su Art. 22 que dice: “(...) *Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”; se concluye que en garantía de la continuidad de los estudios de los señores PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH y MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE de la Facultad de Ciencias de la Salud de las carreras de Enfermería y Medicina en su orden en razón del tiempo transcurrido y la efectiva vigencia de sus derechos y garantías es esencial reconocer que las acciones u omisiones ejecutadas por la administración, no deben afectar a la situación académica de los estudiantes en cuestión, al no haber realizado ninguna acción por parte de quienes estuvieron a cargo de los procesos académicos, se generaron derechos a los estudiantes por lo que, la máxima autoridad de la institución debe asegurar la efectiva vigencia del derecho a la educación; es decir a la continuidad del proceso académico de los estudiantes involucrados en el presente análisis (...).”

### **NORMATIVA APLICABLE**

**Que**, la Constitución de la República, determina:

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Art. 11 numeral 3, 4 y 5 indica: “(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.* 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.* 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”

Art. 26 “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”

Art. 82 señala: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;



Art. 226 dispone: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ..."

Art. 233 articula: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, ..."

#### **Ley Orgánica de Educación Superior**

Art. 18 estipula: "(...) Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

#### **Código Orgánico Administrativo**

Art. 22 expresa: "(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, la respuesta emitida por el Consejo de Educación Superior, acorde con el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR**, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General de la UNACH.

**Segundo: DICTAMINAR**, que, se ha determinado que la Universidad Nacional de Chimborazo, ha procedido con el cambio de carrera de los estudiantes en mención, esto en el goce de su autonomía responsable académica, por cuanto, la IES es quien establece sus procesos internos de cambio de una carrera a otra, conforme lo determina el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por este Organismo. En virtud de la normativa expuesta, se establece que las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de conformidad a lo contemplado en el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 12, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo expuesto, en observancia del principio de legalidad y juridicidad, que se enmarca en el ámbito específico de la gestión interna de la institución de educación superior, misma que ejerce su autonomía de conformidad con la normativa citada en líneas precedentes."; con el preámbulo mencionado fundamentados en el contenido jurídico constitucional y legal en el cual se avalan los derechos y garantías a través de la aplicación directa e inmediata de los mismos, por parte de cualquier servidora o servidor público, administrativo sin que se tenga que alegarse falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento, y negar el reconocimiento de los derechos y garantías; en consideración a que la educación un derecho humano, y no un privilegio, que es un proceso de desarrollo que genera igualdad de oportunidades, por lo que el Estado es el encargado de defender y hacer cumplir este derecho a través de sus instituciones garantizando el acceso, la permanencia y la titulación conforme al mérito académico de los estudiantes, al ser la educación una garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; en atención a la autonomía universitaria y la libertad de gestión de los procesos internos consagrados constitucional y legalmente que se ratifica y se reconoce por los órganos de control como el CES en el que se reconoce la facultad para atender los casos puestos en conocimiento, requiriendo que se garantice y se dé cumplimiento a los derechos de los estudiantes en Memorando Nro. CES-PRO-2022-0275-M de 9 de agosto de 2022 y Oficio Nro. CES-CPUE-



2022-0333-O de 24 de agosto de 2022 conforme lo señala el Art. 82 de la Norma constitucional que habla del derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; por lo que, permite a las personas alcanzar certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de normas siendo los derechos de las personas limitantes del poder y las actuaciones administrativas de las instituciones del Estado ya que dichos derechos no pueden ser violentados bajo ningún justificativo; atendiendo también lo expresado por el Código Orgánico Administrativo en su Art. 22 que dice: "(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

**Tercero: DISPONER**, en garantía de la efectiva vigencia del derecho a la educación, la continuidad, en sus diferentes fases, del proceso académico de los estudiantes PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSET y MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, de la Facultad de Ciencias de la Salud en las carreras de Enfermería y Medicina, respectivamente.

**Cuarto: DISPONER**, que, las diferentes instancias académicas institucionales, procedan a la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Se registra la abstención del voto del Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**RESOLUCIÓN No. 0285-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 265-CGA-EXT-02-08-2022, manifiesta:

"... Que, en Oficio 431-CGBEYU-UNACH-2022 de 25 de julio de 2022, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo. Mgs, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, se envía a Vicerrectorado Académico para revisión y análisis el Instructivo de uso de la sala de apoyo a la lactancia materna;

Que, en oficio 575-P-UNACH-2022 de 5 de agosto de 2022 suscrito por Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional señala: "(...) Criterio Jurídico y Normativa Aplicable: La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional, la misma que será de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas o administrativas de la UNACH, tomando en consideración los procesos que a su cargo ejecutan; en consideración al objeto y ámbito de esta Norma Técnica; se ha realizado la revisión legal de la propuesta técnica de nueva normativa como lo es el "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA"; por lo tanto, en aplicación a lo determinado en la Norma Técnica de conformidad al Sistema de Gestión de la Calidad y en observancia al ordenamiento jurídico nacional e interno, se procede a remitir el Visto Bueno de la "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA", por guardar concordancia con la norma nacional y los lineamientos establecidos institucionalmente en referencia a la elaboración de la normativa institucional."

Que, en oficio 0130-CGC-UNACH-2022 de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Alex Chávez Velásquez Coordinador de Gestión de la Calidad señala: "(...) en respuesta a su Oficio 320-CGA-SA-UNACH-2022 y en base al informe presentado por la Ing. Xiomara Tello, Analista de Gestión de la Calidad, una vez revisado el documento "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA



LACTANCIA MATERNA", en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH. Por lo expuesto se procede a dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario, con la siguiente recomendación: Al proceder con la revisión, se evidenció que el contenido que consta en el mencionado Instructivo NO guarda relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por lo antes expuesto es necesario que luego de la aprobación en Consejo Universitario, el líder del proceso analice la pertinencia de crear un procedimiento para este efecto, para lo cual nos encontramos a las órdenes.";

De conformidad a lo que determina la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, se regula el procedimiento para la elaboración y presentación de las propuestas de reforma que se creyere conveniente por parte de las unidades proponentes, en el presente caso se presenta la propuesta de "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA", la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario como unidad proponente, y esta Comisión, previamente han revisado la propuesta técnica, con sustento en el visto bueno emitido por parte de la Coordinación de Gestión de la Calidad y Procuraduría General Institucional en sus oficios 0130-CGC- UNACH-2022 de 11 de agosto de 2022 y 575-P-UNACH-2022 de 5 de agosto de 2022 respectivamente; en aplicación a lo determinado en la Norma Técnica de conformidad al Sistema de Gestión de la Calidad y en observancia al ordenamiento jurídico nacional e interno, se remite a Consejo Universitario conforme la atribución concedida en el Estatuto Institucional la propuesta de "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA", por guardar concordancia con la norma nacional y los lineamientos establecidos institucionalmente.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: AVOCAR CONOCIMIENTO del visto bueno remitido por parte de la Coordinación de Gestión de la Calidad y Procuraduría General Institucional a través de los oficios 0130- CGC-UNACH-2022 y 575-P-UNACH-2022 respectivamente, en el que se establece el análisis técnico y jurídico de la propuesta de "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA".

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario la propuesta de "INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA", solicitando sea aprobado de conformidad a lo que establece el Art. 29 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario (...)".

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, la Resolución 265-CGA-EXT-02-08-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Admitir y aprobar**, el documento denominado INSTRUCTIVO DE USO DE LA SALA DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA.



Disponer su publicación en la Gaceta Universitaria y la aplicación correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 0286-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 271-CGA-ORD-09-08-2022, manifiesta:

*"(...) Que, en Oficio 1267-DA-UNACH-2022 de 8 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva Director Académico señala: "(...) a través del presente me permito poner en su conocimiento que Dirección Académica conjuntamente con la Dirección de Carrera de Odontología, hemos procedido con la revisión y el análisis de los AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, carrera vigente y carrera no vigente, por lo cual remito el informe respectivo para su análisis y aprobación en Comisión General Académica.";*

*Que, el Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. ...";*

*Que, el Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: "(...) Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES. La Dirección de Carrera, en conjunto con los profesores miembros de la Comisión de Carrera y el personal académico de la carrera serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos. Los Subdecanatos y Decanatos en su orden, serán instancias de validación a nivel de facultad.*

*La Comisión General Académica será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional. La Dirección Académica será una instancia de asesoría y validación permanente. Las facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos de diseño y rediseño curricular.";*

*El Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa diferenciando entre el ajuste curricular de carácter sustantivo y el no sustantivo para la correspondiente autorización, en concordancia el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH determina el procedimiento a seguirse en cuanto a los ajustes curriculares; por lo tanto, al ser los ajustes curriculares de carácter no sustantivos realizados a la carrera de Odontología en consideración a la exposición y petición realizada en Oficio 1267-DA-UNACH-2022 de 8 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva Director Académico se dará trámite correspondiente de conformidad al Artículo 13 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.*



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE:**

*Primero: ACOGER el informe realizado mediante Oficio 1267-DA-UNACH-2022 de 8 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico, conrelación a los AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, carrerano vigente habilitada para registro de títulos, de acuerdo con la propuesta desarrollada por la Comisión de la Carrera, revisada y aprobada por sus autoridades, Decano y Subdecana, conforme consta en la documentación respectiva que se adjunta a la resolución.*

*Segundo: EMITIR el visto bueno a los AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, no vigente habilitada para registro de títulos, al ser de carácter no sustantivos y que se plantean con la finalidad de apoyar la prosecución de los estudiantes, al ser modificados los prerrequisitos de asignaturas del noveno nivel.*

*Tercero: REMITIR al Consejo Universitario los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, no vigente habilitada para registro de títulos, solicitando su aprobación, por ser su atribución previa implementación. De contar con la aprobación del Consejo Universitario los ajustes curriculares en mención entrarán en vigor a partir del periodo académico 2022-2S.*

*Cuarto: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de proceder con la aprobación solicitada para el ajuste curricular de carácter no sustantivo de la Carrera de Odontología, no vigente, habilitada para el registro de títulos, se sirva disponer la notificación al Consejo de Educación Superior (CES), para su registro, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, adjuntando la documentación respectiva. Se recalca que la Dirección Académica deberá acompañar el proceso de notificación que ejecute la institución ante el CES (...)*

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, la Resolución 271-CGA- ORD-09-08-2022, de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR y APROBAR**, lo contemplado por la Resolución 271-CGA- ORD-09-08-2022, de la Comisión General Académica.

**Segundo: APROBAR**, los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, carrera no vigente, habilitada para el registro de títulos, los cuales entrarán en vigencia a partir del periodo académico 2022-2S.

**Tercero: DISPONER**, la notificación al Consejo de Educación Superior (CES), para su registro, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.



**RESOLUCIÓN No. 0287-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 272-CGA-ORD-09-08-2022, manifiesta:

*"... Que, el Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. ...";*

*Que, el Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: "(...) Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES. La Dirección de Carrera, en conjunto con los profesores miembros de la Comisión de Carrera y el personal académico de la carrera serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos. Los Subdecanatos y Decanatos en su orden, serán instancias de validación a nivel de facultad. La Comisión General Académica será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional. La Dirección Académica será una instancia de asesoría y validación permanente. Las facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos de diseño y rediseño curricular."*

*El Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa diferenciando entre el ajuste curricular de carácter sustantivo y el no sustantivo para la correspondiente autorización, en concordancia el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH determina el procedimiento a seguirse en cuanto a los ajustes curriculares; por lo tanto, al ser los ajustes curriculares de carácter no sustantivos realizados a la carrera de Odontología en consideración a la exposición y petición realizada en Oficio 1267-DA-UNACH-2022 de 8 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva Director Académico se dará trámite correspondiente de conformidad al Artículo 13 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.*

*Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:*

*Primero: ACOGER el informe realizado mediante Oficio No. 1267-DA-UNACH-2022 de 8 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico, con relación a los AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, vigente, de acuerdo con la propuesta desarrollada por la Comisión de la Carrera, revisada y aprobada por sus*



autoridades, Decano y Subdecana, conforme consta en la documentación respectiva que se adjunta a la resolución.

Segundo: EMITIR el visto bueno a los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, vigente, que se plantean con la finalidad de apoyar la prosecución de los estudiantes, al ser eliminados los prerrequisitos de VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Tercero: REMITIR al Consejo Universitario los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, vigente, solicitando su aprobación, por ser su atribución, previa implementación, De contar con la aprobación del Consejo Universitario los ajustes curriculares referidos entrarán en vigor a partir del periodo académico 2022-2S.

Cuarto: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de proceder con la aprobación solicitada para el ajuste curricular de carácter no sustantivo de la Carrera de Odontología, vigente, habilitada para el registro de títulos, se sirva disponer la notificación al Consejo de Educación Superior (CES), para su registro, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, adjuntando la documentación respectiva. Se recalca que la Dirección Académica deberá acompañar el proceso de notificación que ejecute la institución ante el CES. (...).

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, la Resolución 272-CGA- ORD-09-08-2022, de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR y APROBAR**, lo contemplado por la Resolución 272-CGA- ORD-09-08-2022, de la Comisión General Académica.

Segundo: APROBAR, los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, carrera vigente, los cuales entrarán en vigencia a partir del periodo académico 2022-2S.

Tercero: DISPONER, la notificación al Consejo de Educación Superior (CES), para su registro, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

## RESOLUCIÓN No. 0288-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 284-CGA-ORD-23-08-2022, manifiesta:

"... Que, en oficio s/n de 15 de agosto de 2022 suscrito por Marlon Fabricio Panchi Esparza, con CC: 0604421990, estudiante de la carrera de Arquitectura, solicita: "[...] ayuda para poder matricularme dentro del proceso de titulación vigente para titularme como Arquitecto, mi actual situación fue generada a partir de descuidos y desconocimiento de mi persona al momento de cancelar la orden de pago. No cancele en las fechas establecidas y automáticamente quede fuera del proceso de titulación, esto



debido a una confusión dentro de mi persona con los tiempos y un error en mi orden de pago (documento adjunto) que no me genero la fecha correcta, por un error del sistema, siendo la fecha en la que genere mi matricula el 25 de Mayo y teniendo como fecha máxima de cancelación el 20 de Mayo, generándose 5 días antes que yo habría generado la matricula, en el documento adjunto se observa la fecha de emisión: 25 de Mayo del 2022 y el documento válido hasta el 20 de Mayo del 2022, a su vez en el momento de generar mi orden no tenía el recurso económico para cancelar y creyendo que había como cancelar un mes después espere hasta reunir el monto, al momento de percatarme que los tiempos habían pasado ya me encontraba en esta situación que no ha permitido generar ningún proceso administrativo para poder defender el proyecto de investigación /tesis, la fecha de culminación de mis estudios fue NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021 y esperaba ya titularme ya que actualmente está transcurriendo el proceso de proroga con la primera actualización de conocimientos, y acceder a una matrícula en el siguiente semestre sería innecesaria ya que el trabajo de investigación / Tesis se encuentra ya finalizada en un 90%, siendo únicamente necesarios procesos administrativos en los que necesito estar matriculado. Esta situación se ha generado perjudicando a mi compañero Xavier Yanzapanta, con quien realizaba la tesis, el mismo que se encuentra debidamente matriculado y que esperábamos ya culminar este proceso, ya que la tesis se encuentra como tal finalizada, y esperar al siguiente proceso sería innecesario, incluso pudiendo ser negada la siguiente matricula y perdiendo la tesis, Solicito de la manera más atenta se me permita realizar un pago extemporáneo, que me permita matricularme y defender antes de finalizarse este periodo académico."; [...].

Con las consideraciones expuestas por Marlon Fabricio Panchi Esparza, estudiante de la carrera de Arquitectura, en la que se solicita se permita cancelar el valor constante en la orden de pago 312112 debido a que no contaba con el recurso económico para cancelar en ese momento, lo que generó la imposibilidad de realizar trámite académico alguno para poder defender el proyecto de investigación /tesis. El señor estudiante se encuentra en el proceso de prórroga con la primera actualización de conocimientos, su trabajo de investigación / Tesis se encuentra ya finalizada en un 90%, como así se ratifica en oficio No. 008-R U.T.E de 14 de agosto de 2022 suscrito por Arq. Alejandro Becerra M. Responsable U.T.E, en el que el Arq. Esteban Cáceres, tutor del proyecto de investigación titulado "PROPUESTA DE INTERVENCIÓN URBANO-ARQUITECTÓNICA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL BARRIO LA DOLOROSA Y LAS AVENIDAS LEÓNIDAS PROAÑO Y ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", fundamentados en lo que establece la Norma constitucional sobre el derecho a la educación que tienen las personas y la garantía de la igualdad e inclusión social, condición indispensable para el buen vivir, esta Comisión en atención al ordenamiento jurídico establecido y vigente que favorece la efectiva vigencia de derechos y garantías y con la finalidad de facilitar la continuidad del trámite para la obtención del título profesional en ejercicio del derecho a la educación del estudiante al análisis de la situación presentada por parte de Marlon Fabricio Panchi Esparza, en observancia a la Constitución de la República como norma jerárquica en base al principio de eficiencia que como administración pública se posee y la libertad para gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, y la culminación de los procesos académicos de los estudiantes se da tramite al pedido requerido.



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime **RESUELVE:**

*Primero: ACOGER el pedido realizado por parte del Señor Marlon Fabricio Panchi Esparza, estudiante de la carrera de Arquitectura, para que se autorice el pago de la matrícula en la titulación, situación que permitirá continuar su proceso de formación, con fundamento en el informe emitido en oficio 008-R U.T.E de 14 de agosto de 2022 suscrito por el Arq. Alejandro Becerra M., Responsable de Titulación de la Carrera, quien señala que el proyecto de investigación titulado "PROPUESTA DE INTERVENCIÓN URBANO-ARQUITECTÓNICA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL BARRIO LA DOLOROSA Y LAS AVENIDAS LEÓNIDAS PROAÑO Y ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", tiene un avance del 90%.*

*Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición del Señor Marlon Fabricio Panchi Esparza, portador de la cédula de ciudadanía 0604421990, estudiante de la carrera de Arquitectura, solicitando se autorice la cancelación extemporánea de la orden de pago 312112, emitida, situación que conllevará a la legalización de la matrícula en el periodo académico 2022 – 1S. Petición que se formula con el objetivo de apoyar la continuidad de la preparación del Señor estudiante hasta su titulación, siendo esta la primera prórroga en actualización de conocimientos. Se remite la petición al máximo organismo institucional por ser su atribución al encontrarse vencidos los plazos determinados en el calendario académico para este tipo de procedimientos, sugiriendo que de ser aprobado se fije un plazo de 5 días hábiles para el pago respectivo a partir de la fecha de notificación de la resolución.*

*Tercero: DISPONER a la Secretaría Académica, que, de contar con la autorización del Consejo Universitario, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.*

*Cuarto: DAR A CONOCER al estudiante Marlon Fabricio Panchi Esparza que, de ser autorizado por el máximo organismo de gobierno institucional, deberá proceder con su obligación de pago en el plazo determinado, situación que dará paso a la legalizará la matrícula en su primera prórroga de actualización de conocimientos en la titulación (...)"*

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, la Resolución 284-CGA- ORD-23-08-2022, de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR y APROBAR,** lo contemplado por la Resolución 284-CGA- ORD-23-08-2022, de la Comisión General Académica.

**Segundo: AUTORIZAR,** al Señor Marlon Fabricio Panchi Esparza, estudiante de la carrera de Arquitectura, el pago extemporáneo de la orden de pago 312112, emitida, situación que permitirá la legalización de la matrícula en el periodo académico 2022 – 1S con el objetivo de apoyar la continuidad de la preparación del Señor estudiante hasta su titulación, siendo esta la primera prórroga en actualización de conocimientos.



El pago indicado, deberá efectuarlo el estudiante, dentro de los cinco (05) días hábiles, subsiguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

**Tercero: DISPONER**, que, la Secretaría Académica, gestione la activación de la orden de pago correspondiente.

## RESOLUCIÓN No. 0289-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

**Que**, EL Sr. Edgar Gonzalo Montero Burgos, estudiante Carrera de Derecho, con fecha 03 de agosto de 2022, presenta recurso de apelación a la Resolución 224-CGA-ORD-14-06-2022 de Comisión General Académica.

**Que**, la Procuraduría General Institucional, por disposición del Sr. Rector, emite el informe jurídico requerido y mediante oficio No. 0586-P-UNACH-2022, en la parte pertinente, textualmente, dice:

" (...) El estudiante Sr. Edgar Gonzalo Montero Burgos presenta con fecha 3 de agosto del 2022 a las 12:15 petición dirigida al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, la misma que en su parte pertinente solicita:

"(...)EL compareciente es egresado de la Escuela de Derecho, y a la presente fecha no puedo todavía titularme, pues de manera equivocada en mi caso en concreto la Comisión General Académica, con fecha 20 de Junio del 2022, remite el oficio signado con el No. 224-CGA-SA-UNACH-2022, En la parte medular del referido oficio no acogen el criterio de la DIRECCION DE LA CARRERA DE DERECHO, y NIEGAN la matrícula de titulación para el suscrito, así se desprende del ANEXO 1) que acompaño y ante tal negativa de la COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA interpongo RECURSO DE APELACIÓN, para que el mismo sea elevado de inmediato ante Consejo Universitario y mi tema sea debatido y resuelto ante ese organismo... (...) solicito que consejo Universitario avoque conocimiento del caso en cuestión y resuelva mi pedido ya que el suscrito no tiene TODAVÍA SEGUNDA MATRICULA EN TITULACION, y la interpretación de Comisión General Académica es errada, por consiguiente, solicito que el día y hora que se trate el recurso, se me reciba en compañía de mi Abogado patrocinador para sustentar el recurso de manera oral, y luego de aquello el máximo organismo de la Universidad resuelva; a la referida convocatoria también solicito que se le llame al Señor Director de la Carrera de Derecho Ab. Edison Barba Tamayo. PETICIÓN. La petición en concreto es que se deje sin efecto el errado razonamiento de la Comisión General Académica y se me faculte acceder a la matrícula de titulación."

#### **BASE LEGAL E INFORME JURÍDICO. -**

La Constitución de la República en su Art. 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán sola mente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el bloque de legalidad al cual los servidores públicos estamos sujetos, de conformidad al ordenamiento jurídico en vigencia.

El Código Orgánico Administrativo en su Art. 42 indica: "Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. (...) Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, **se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código**. Concordante a ello, el Art. 224 del mismo Código establece la oportunidad en el que se debe presentar el recurso de apelación, señalando: "El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación."



Por su parte, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 35 establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, y en su numeral 8, indica: "Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, **debidamente interpuestos;**" ( el realce fuera de texto).

En este sentido, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su Art. 28 hace referencia a la Apelación de los actos administrativos emanados por cualquier autoridad u órgano académico o administrativo de la institución de inferior jerarquía del máximo organismo, podrán ser apelados para ante el Consejo Universitario dentro del **término de diez días** contados desde el momento de su notificación.

De la documentación que se acompaña para la emisión del presente informe, se encuentra que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio del 2022 a las 17:44 se notificó desde el correo institucional de la Lic. Yesenia Chávez Maldonado, secretaria de la Carrera de Derecho, al correo electrónico del estudiante Sr. Edgar Gonzalo Montero Burgos, con la RESOLUCION No. 224-CGA- ORD-14-06-2022, la cual es objeto del recurso de apelación interpuesto por el estudiante.

Por lo expuesto, el recurso de apelación presentado por el estudiante Sr. Edgar Gonzalo Montero Burgos de fecha 3 de agosto del 2022, es extemporáneo en razón de haber fenecido los tiempos para su presentación, de conformidad con el Art. 28 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia con el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo, por lo que su derecho a impugnar precluyó en razón del tiempo, lo cual imposibilita al máximo organismo institucional conocer sobre el fondo del recurso de apelación (...).".

**Que**, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 649-P-UNACH-2022, emite el informe, que dice:

"(...) ANTECEDENTES:

- Con oficio s/n EDGAR GONZALO MONTERO BURGOS, ecuatoriano, con cedula de identidad N° 0602428294 se indica: "(...) PETICIÓN CONCRETA. 3.1 Con lo expuesto anteriormente y al amparo del Art. 66 numeral 23, y Art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicito a usted señor Rector, lo siguiente: a) Que mi caso sea resultado en mi favor en sesión de Consejo Universitario y se declare vulnerados el derecho a la educación establecidos en los artículos 3 numeral uno, 22, 26, 27, 28, 33, 61 numeral 7, 275, 276, 343, 344, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 2 literal a), b), c) y i, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículos 8, 9 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 1 literales a y b de la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, y conforme lo establece el artículo 17 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Contenidas en la resolución N° 224-CGA-ORD-14-06-2022. b) Que, en la sesión de Consejo Universitario, este presente el señor Director de la Carrera de Derecho, y sustente su criterio emitido en oficio N° 1057-DCD-UNACH-2022. c) Que, en sesión de Consejo Universitario, se me permita ejercer mi legítimo derecho a la defensa, consagrado en el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República, que establece las garantías básicas del derecho a la defensa, es decir, el derecho a una defensa en toda las etapas del procedimiento, contando con los medios adecuados, en igualdad de condiciones, con acceso a todos los documentos y actuaciones, además ser escuchados para hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad. Asistido con el patrocinio del Dr. José Luis Díaz."



En atención al antecedente señalado en líneas anteriores se comunica que en base al Art. 17 del Reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo el mismo que dispone: "(...)Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos."; en atención al contenido normativo expuesto se manifiesta que es procedente dar audiencia al señor EDGAR GONZALO MONTERO BURGOS quien estará asistido por parte de su Abogado patrocinador, en el seno del Consejo Universitario, en el mismo que se escuchará los argumentos de la petición realizada para posterior a ello emitir el pronunciamiento legal por parte de esta dependencia, además se contará con la presencia del señor Director de la carrera de Derecho quien también será escuchado conforme a lo solicitado, para lo cual se le notificará en los correo electrónicos [ebarba@unach.edu.ec](mailto:ebarba@unach.edu.ec) [joseluis0380@gmail.com](mailto:joseluis0380@gmail.com) y [edgrmonteros10@gmail.com](mailto:edgrmonteros10@gmail.com). (...)"

**Que**, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficios números 0063-SG-UNACH-2022 y 0064-SG-UNACH-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, procedió a la notificación en los correos electrónicos señalados a los señores: Edgar Gonzalo Montero Burgos, Estudiante y al abogado señalado; así como al Ms. Edison Barba Tamayo, Director de la Carrera de Derecho, para ser recibidos por el Consejo Universitario en la comisión general otorgada para la sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022. Notificación de la cual, se registra la razón pertinente. Dejándose constancia, de que no atendieron ni concurrieron a la comisión general en mención.

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos por la Procuraduría General y normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### **RESUELVE:**

**Primero: DICTAMINAR**, que, de la documentación existente en el expediente del caso y que sustenta y acompaña la emisión de los informes correspondientes, se encuentra que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio del 2022 a las 17:44 se notificó desde el correo institucional de la Lic. Yesenia Chávez Maldonado, Secretaria de la Carrera de Derecho, al correo electrónico del estudiante Sr. Edgar Gonzalo Montero Burgos, con la RESOLUCION No. 224-CGA- ORD-14-06-2022, la cual es objeto del recurso de apelación interpuesto por el estudiante.

**Segundo: DICTAMINAR**, que, conforme lo señalado por el numeral 8 del Artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, e indica: "Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, **debidamente interpuestos**. Y que, en este sentido, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su Art. 28 hace referencia a la Apelación de los actos administrativos emanados por cualquier autoridad u órgano académico o administrativo de la institución de inferior jerarquía del



máximo organismo, podrán ser apelados ante el Consejo Universitario dentro del **término de diez días** contados desde el momento de su notificación.

**Tercero: ESTABLECER**, que, por lo expuesto, el recurso de apelación presentado por el estudiante Sr. Edgar Gonzalo Montero Burgos de fecha 3 de agosto del 2022, es extemporáneo en razón de haber fenecido los tiempos para su presentación, de conformidad con el Art. 28 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia con el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo, por lo que su derecho a impugnar precluyó en razón del tiempo, lo cual imposibilita al Organismo Académico Superior Institucional, conocer sobre el recurso de apelación planteado.

**Cuarto: DISPONER**, se emitan las notificaciones que correspondan.

### RESOLUCIÓN No. 0290-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el docente Ms. Carlos Larrea Naranjo, mediante oficio No. 0059-cin-2022, presenta la solicitud que dice:

*"(...) Solicito muy comedidamente y por su intermedio al HCU, la ampliación de la Licencia con sueldo que me fuera concedida mediante Resolución No. 00289-CU-30-10-2018, y que servirá para realizar mi estancia doctoral, en la Universidad de la Habana-Cuba del 26 de septiembre al 7 de octubre del 2022 (...)"*.

**Que**, la Procuraduría General de la UNACH, mediante oficio No. 0651-P-UNACH, emite el informe siguiente, el cual, en la parte pertinente, dice:

**"(...) 1. ANTECEDENTES. -**

- Mediante oficio Nro. 0059-cln-2022, suscrito por el Mgs. Carlos Larrea Naranjo, dirige comunicación al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitando lo siguiente: "a través de su digno intermedio al Consejo Universitario se continúe con el trámite para otorgar ampliación de la licencia con remuneración que le fuera concedida mediante resolución de consejo universitario No. 00289-CU-30-10-2018, para asistir a la estancia doctoral en la Universidad de la Habana-Cuba desde el 26 de septiembre al 7 de octubre del 2022."
- Mediante oficio No. 2293-SSG-UNACH-2022, la secretaria, Mgs. Maritza Acevedo G., comunica a Procuraduría, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y Dirección de Administración de Talento Humano, la disposición del señor Rector de remitir la comunicación presentada por el docente Carlos Larrea con la finalidad de que se emitan los informes correspondientes en base al presente pedido de extensión de Licencia por estudios doctorales.
- Mediante Oficio No. 1193-VIVP-UNACH-2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro Phd, Vicerrector De Investigación, Vinculación y Posgrado emite informe de visto bueno referente al pedido realizado por el Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, en base a los siguientes sustentos:

"ANTECEDENTES



La Universidad Nacional de Chimborazo concede mediante Resolución No. 0334-CU-06-12-2018, el Consejo Universitario una beca para cursar estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado al Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se firma el Convenio de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, mismo que tiene por objeto el financiamiento de los estudios de Doctorado /PhD en Ciencias de la Comunicación Social en la Universidad de La Habana - Cuba.

Existe Certificación emitida el 17 de diciembre de 2021 emitido por parte de la Dra. C. Beatriz Fonseca Muñoz, Vicedecana de Postgrado, Investigaciones y Relaciones Internacionales Facultad de Comunicación de la Universidad de La Habana, de la que se desprende (...) CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO, con documento de identidad 0602156721, se encuentra matriculado en el programa doctoral ofertado por la Universidad de La Habana a través de la Facultad de Comunicación. En este momento se encuentra desarrollando su tesis con su tutor asignado. La pre defensa y defensa de su tesis se irán desarrollando conforme mejoren las condiciones sanitarias a nivel mundial y los entornos de Cuba y Ecuador permitan al doctorante continuar con el cronograma previsto inicialmente.

Existe pedido formulado el 20 de diciembre de 2021, suscrito por parte del Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, mediante el cual se solicita (...)

Me encuentro cursando estudios doctorales en Comunicación Social, en la Universidad de la Habana de Cuba, como se desprende de la documentación correspondiente que adjunto. Con fecha 30 de octubre de 2018, el Honorable Consejo Universitario me concede Licencia con remuneración total para cursar estudios de doctorado en la Universidad de la Habana, mediante resolución No. 00289-CU-30-10-2018. Esta licencia es por " 130 días, no consecutivos, entre los años 2018 y 2021, conforme al cronograma tentativo presentado a partir del 05 de noviembre de 2018" De acuerdo a la planificación establecida por la Universidad de la Habana, el programa tiene una duración mínima de tres y máxima de cinco años. Es así que inicié en el 2017 y considero terminar máximo en el 2022. Los informes semestrales presentados al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y los reportes oficiales del avance académico, están al día. A partir de marzo 2020 y durante el año 2021, por la emergencia sanitaria producida por la Pandemia COVID 19, no he podido viajar, ni hacer uso de la Licencia con remuneración total, teniendo pendiente de utilizar alrededor de 50 días. PETICIÓN Con los antecedentes expuestos solicito muy comedidamente SE SIRVAN AMPLIAR LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN TOTAL DURANTE EL AÑO 2022, para realizar la pre defensa y defensa de mi tesis doctoral.

#### DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PEDIDO DEL DOCENTE

Existe comunicación emitida por parte de la Dra. C.- Mónica Lugones Muro, Coordinadora Comité Académico de Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social, de la que se desprende la necesidad que el docente Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo como parte de este programa doctoral requiere realizar estancia doctoral, al tenor del siguiente texto (...) En función de todo el proceso hicimos la convocatoria a la próxima estancia del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022 con el objetivo de realizar el examen de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, presentar avances de los



resultados de investigación, así como cumplimentar tiempo de estancia en el país (aquellos doctorandos que no pudieran venir cumplirán esos objetivos en otro momento)

#### ANÁLISIS

El pedido realizado por parte del docente tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de La Habana - Cuba, adicionalmente se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 49.

En tal sentido, se evidencia:

1. Existe certificación de La Habana, 16 de noviembre de 2017, suscrita por parte del Dr. Raúl Garcés Corra, Presidente Comité Académico Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social, de la que se desprende (...) Este programa tiene una duración mínima de tres años y máxima de 5 años/iniciando en Noviembre de 2017. Lo que permite evidenciar que el programa doctoral se encuentra vigente hasta noviembre de 2022, según la certificación referida.
2. De acuerdo con lo manifestado en el acápite anterior, el pedido presentado por la parte interesada requiere estancia desde el 26 de septiembre al 07 de octubre de 2022 en la universidad de acogida, para la estancia programada, en función de la disponibilidad presupuestaria que exista solicita licencia con remuneración que requiere el doctorando para desarrollar actividades relacionadas a su programa doctoral, cuya concesión estará a lo dispuesto por el máximo organismo universitario.
3. Existe comunicación emitida por parte de la Dra. C.- Mónica Lugones Muro, Coordinadora Comité Académico de Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social, de la que se desprende la necesidad que el docente Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo como parte de este programa doctoral requiere realizar estancia doctoral, al tenor del siguiente texto (...) En función de todo el proceso hicimos la convocatoria a la próxima estancia del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022 con el objetivo de realizar el examen de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, presentar avances de los resultados de investigación, así como cumplimentar tiempo de estancia en el país (aquellos doctorandos que no pudieran venir cumplirán esos objetivos en otro momento)
4. El Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño.

#### CONCLUSIONES

Por lo tanto, este Vicerrectorado valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, y a su vez otorga el VISTO BUENO que se requiere para continuar con el trámite respectivo.

Así mismo para garantizar la seguridad jurídica del docente y de la institución se deberá contar con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria.”



- Mediante Oficio Nro. O-1737-UNACH-DATH-2022, el Ing. Eduardo Ortega, solicita a la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Nómina y Remuneraciones, la emisión de la certificación presupuestaria para atender el pedido realizado mediante Oficio No. 2293-SSG-UNACH-2022, donde se comunica que por disposición del señor Rector se remite la comunicación presentada por el docente Mgs. Carlos Larrea Naranjo mediante Nro. 0059-cln-2022, en el que se solicita se continúe con el trámite para otorgar ampliación de la licencia con remuneración que le fuera concedida mediante resolución de consejo universitario No. 00289-CU-30-10-2018, para asistir a la estancia doctoral en la Universidad de la Habana-Cuba desde el 26 de septiembre al 7 de octubre del 2022.

Mediante Informe Técnico No. 768-DATH-UNACH-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, el Ing. Eduardo Ortega, Director de Administración del Talento Humano de la UNACH, en sus conclusiones manifiesta lo siguiente: **"...De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, y revisada la documentación remitida a esta Dependencia que sustenta el pedido realzado por el Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, la Dirección de Administración del Talento Humano considera que es procedente la concesión de la ampliación de la licencia con remuneración, otorgada al Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo mediante resolución de Consejo Universitario No. 00289-CU-30-10-2018, misma que se deberá ampliar hasta el 07 de octubre del 2022, para que el doctorando pueda asistir a la estancia planificada por la Universidad de la Habana, del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, con el objetivo de realizar el examen de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, presentar avances de los resultados de investigación, así como cumplimentar tiempo de estancia en el país que exige su programa de estudios doctorales, siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente..."**

## **2. NORMATIVA LEGAL. -**

### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

### **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.** - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RESOLUCIÓN NO. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022**

**Art. 48.- Plazo.-** Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente:

LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria institucional.

En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos

30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría.

**“Artículo 49.- Ampliación de Licencias.** - El profesor o investigador deberá presentar al rectorado de forma motivada correspondiente solicitud, con la documentación que respalde su pretensión.

Inmediatamente rectorado solicitará a Procuraduría, Talento Humano y/o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado los informes de procedibilidad según su competencia y los habilitantes detallados en este artículo, lo señalado no obsta de requerir informes a otras dependencias. Dicha documentación será el sustento para que el máximo Organismo Universitario autorice o niegue la ampliación solicitada. Para la concesión de la ampliación de las licencias se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

LICENCIA CON REMUNERACIÓN

1. Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de licencia, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante, con lo que se justifica el cumplimiento por parte de la institución de la obligación inicial.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o



hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria institucional.

En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos

30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría.

**“Artículo 49.- Ampliación de Licencias.** - El profesor o investigador deberá presentar al rectorado de forma motivada correspondiente solicitud, con la documentación que respalde su pretensión.

Inmediatamente rectorado solicitará a Procuraduría, Talento Humano y/o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado los informes de procedibilidad según su competencia y los habilitantes detallados en este artículo, lo señalado no obsta de requerir informes a otras dependencias. Dicha documentación será el sustento para que el máximo Organismo Universitario autorice o niegue la ampliación solicitada. Para la concesión de la ampliación de las licencias se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

#### LICENCIA CON REMUNERACIÓN

1. Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de licencia, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante, con lo que se justifica el cumplimiento por parte de la institución de la obligación inicial.
2. Certificación y disponibilidad presupuestaria, emitido por parte de las unidades institucionales respectivas, lo que constituye documento habilitante para continuar con el trámite.
3. El doctorando deberá justificar encontrarse activo dentro del programa doctoral que cursa, la documentación deberá ser emitida por parte de la universidad de acogida o del funcionario legalmente facultado para el efecto, dichos documentos guardarán relación con el principio de oficialidad contemplado en el Código Orgánico General de Procesos...”

#### **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACION POR OTORGAMIENTO DE BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EQUIVALENTE A PHD O DOCTORADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL MBA. CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO**



**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE DURACION DE LOS ESTUDIOS.** - El plazo de duración de los estudios es de cinco años como tiempo máximo, según se desprende de la certificación emitida por la Universidad de La Habana y que fue presentada por el becario como requisito para la concesión de la beca, bajo su estricta responsabilidad y reconocida por la UNACH, mismo que cumple el requisito mínimo y máximo del Art. 11 "Reglamento reformado para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico la Universidad Nacional de Chimborazo".

El becario podrá solicitar justificando documentadamente al Máximo Organismo Institucional la ampliación del plazo de su programa de estudios, siempre que los mismos se encuentren dentro de los plazos previstos en el Art. 11 del Reglamento antes mencionado

### **3. CRITERIO JURIDICO. -**

En base a los antecedentes expuestos y a la normativa citada debo manifestar que de acuerdo al CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACION POR OTORGAMIENTO DE BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EQUIVALENTE A PHD O DOCTORADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL MBA. CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO si bien es cierto la cláusula décima primera del convenio contempla la duración de los estudios en este caso 5 años, la cláusula quinta nos indica que la vigencia de la misma es hasta la **culminación del programa de estudios y obtención del título**, por lo que de conformidad a la cláusula Décima Primera del convenio y a la normativa antes citada, en el caso que nos ocupa es procedente siempre y cuando cumpla con lo establecido en la misma, es decir que haya presentado todos los informes pertinentes y el Vicerrectorado de Posgrado haya presentado el informe de Seguimiento Académico, ya que el mismo contrato ampara modificaciones al mismo (...)" **Hasta aquí, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional.**

### **RESOLUCIÓN:**

En virtud de todo lo expresado, contándose con los siguientes informes emitidos, a saber:

**1. INFORME DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO:** el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:

*"... 4. El Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño.*

### **CONCLUSIONES**

*Por lo tanto, este Vicerrectorado valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, y a su vez otorga el VISTO BUENO que se requiere para continuar con el trámite respectivo.*

*Así mismo para garantizar la seguridad jurídica del docente y de la institución se deberá contar con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria (...)"*

**1. INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO:** el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:



"... Mediante Informe Técnico No. 768-DATH-UNACH-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, el Ing. Eduardo Ortega, Director de Administración del Talento Humano de la UNACH, en sus conclusiones manifiesta lo siguiente: "...De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, y revisada la documentación remitida a esta Dependencia que sustenta el pedido realizado por el Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, la Dirección de Administración del Talento Humano considera que es procedente la concesión de la ampliación de la licencia con remuneración, otorgada al Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo mediante resolución de Consejo Universitario No. 00289-CU-30-10-2018, misma que se deberá ampliar hasta el 07 de octubre del 2022, para que el doctorando pueda asistir a la estancia planificada por la Universidad de la Habana, del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, con el objetivo de realizar el examen de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, presentar avances de los resultados de investigación, así como cumplimentar tiempo de estancia en el país que exige su programa de estudios doctorales, siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente..."

2. **INFORME JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL INSTITUCIONAL:** el cual, textualmente, dice:

"... En base a los antecedentes expuestos y a la normativa citada debo manifestar que de acuerdo al CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACION POR OTORGAMIENTO DE BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EQUIVALENTE A PHD O DOCTORADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL MBA. CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO si bien es cierto la cláusula décima primera del convenio contempla la duración de los estudios en este caso 5 años, la cláusula quinta nos indica que la vigencia de la misma es hasta la **culminación del programa de estudios y obtención del título**, por lo que de conformidad a la cláusula Décima Primera del convenio y a la normativa antes citada, en el caso que nos ocupa es procedente siempre y cuando cumpla con lo establecido en la misma, es decir que haya presentado todos los informes pertinentes y el Vicerrectorado de Posgrado haya presentado el informe de Seguimiento Académico, ya que el mismo contrato ampara modificaciones al mismo (...)"

El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR**, la ampliación de la licencia con remuneración solicitada por el docente Ms. Carlos Larrea Naranjo para realizar la estancia doctoral, en la Universidad de la Habana-Cuba del 26 de septiembre al 7 de octubre del 2022, con sujeción a la cláusula quinta del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACION POR OTORGAMIENTO DE BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EQUIVALENTE A Ph.D. O DOCTORADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL MBA. CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO, que nos indica que la vigencia de la misma es hasta la culminación del programa de estudios y obtención del título, de conformidad a la cláusula Décima Primera del indicado convenio y a la demás normativa antes citada.

**Segundo: DISPONER**, que, la Procuraduría General, proceda a la elaboración de la acta respectiva, al convenio de financiamiento y devengación correspondiente.

## RESOLUCIÓN No. 0291-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el docente Ms. Ramiro Ruales Parreño, mediante oficio sin número presenta la solicitud que dice: "(...) Con los antecedentes expuestos solicito muy comedidamente SE SIRVAN CONCEDERME LICENCIA CON REMUNERACIÓN



PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE OCTUBRE 2022.”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 767-DATH-UNACH-2022, el mismo que en la parte pertinente, dice:

*“(…) Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022; en atención al pedido del Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, para que se le otorge LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE OCTUBRE 2022 de acuerdo a la planificación remitida por la Universidad de la Habana – Cuba según comunicación emitida por parte de la Dra. C.- Mónica Lugones Muro, Coordinadora Comité Académico de Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social, de la que se desprende la necesidad que el docente Mgs. Ramiro Ruales como parte de este programa doctoral requiere realizar estancia doctoral, al tenor del siguiente texto (...) En función de todo el proceso hicimos la convocatoria a la próxima estancia del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022 con el objetivo de realizar el examen de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, presentar avances de los resultados de investigación, así como cumplimentar tiempo de estancia en el país (aquellos doctorandos que no pudieran venir cumplirán esos objetivos en otro momento), tomando en consideración que el pedido realizado por parte del docente tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de La Habana - Cuba, se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 51, mismo que señala: “Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo”, y que La Universidad Nacional de Chimborazo concedió mediante Resolución No. 0334-CU-06- 12-2018 del Consejo Universitario una beca para cursar estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado al Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, además de que con fecha 17 de diciembre de 2018 se firma el Convenio de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, mismo que tiene por objeto el financiamiento de los estudios de Doctorado /PhD en Ciencias de la Comunicación Social en la Universidad de La Habana – Cuba y que existe certificación de la Universidad de la Habana - Cuba, de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrita por parte del Dr. Raúl Garcés Corra, Presidente Comité Académico Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social, de la que se desprende (...) Este programa tiene una duración mínima de tres años y máxima de 5 años/iniciando en Noviembre de 2017. Lo que permite evidenciar que el programa doctoral se encuentra vigente hasta noviembre de 2022; según la certificación referida. se validan los documentos presentados por el peticionario, se evidencia que el peticionario reúne los requisitos determinados en el artículo 51 del reglamento ÍBIDEM; además se cuenta con la certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022 emitida por la Dirección Financiera, que fue remitido por la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Nómina y Remuneraciones mediante Oficio No. 0632-C.G.N. R- UNACH-2022, la cual financia la remuneración y beneficios de ley para todo el ejercicio fiscal 2022, en su condición de personal académico titular de la institución, así también, le corresponde al Vicerrectorado de*



Investigación Vinculación y Posgrado, dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de presentación de los informes a los avances de las obligaciones académicas del peticionario, cabe mencionar que a la fecha de emisión de este informe se cuenta con el informemotivado del Ing. Fernando Avendaño, que evidencia que El Ing. Ramiro Ruales cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral, por lo que es procedente concederle la licencia con remuneración para que pueda cumplir con la estancia doctoral del programa de estudios que se encuentra cursando.

## 2.-Autorización de Licencia con remuneración

Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad de Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño se desempeña COMO PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL (ESCALAFÓN PREVIO) en la FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Oficio No. CES-CES-2018-0741- CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y ahora el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios.

De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración para realizar la estancia del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, conforme fecha solicitada por el docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación elaborado en concordancia con lo determinado por el Art. 73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.

### CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de licencia con remuneración atendiendo la petición del Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, para asistir a la próxima estancia doctoral a desarrollarse del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, ya que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia con remuneración solicitada constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Se recomienda además que se disponga la elaboración del convenio de devengación respectivo; siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente.

Se emite el presente informe a fin de que se continúe con el trámite legal correspondiente (...)"

**Que**, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0652-P-UNACH-2022, emite informe, el mismo que, en la parte pertinente, textualmente, dice:

*"(...) Con un cordial saludo remito informe jurídico que tiene relación con la comunicación presentada por docente Ramiro Ruales Parreño; debo informar:*

**ANTECEDENTE. –**



Mediante oficio sin número suscrito por el Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, de fecha 20 de septiembre de 2022 y dirigido al Señor Rector, solicita "(...) Con los antecedentes expuestos solicito muy comedidamente SE SIRVAN CONCEDERME LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE OCTUBRE 2022."

**BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO. –**

La Constitución de la República en su Art. 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 157 hace referencia a las facilidades del perfeccionamiento del personal académico y expresa: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; Disposición concordante con lo que reza el Art. 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que indica: "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación." Es decir, la citada disposición contempla el derecho al personal académico titular a la obtención de licencia para estudios doctorales, y por el tiempo oficial de sus estudios.

Con esta premisa legal, es preciso indicar que el Docente Ramiro Ruales Parreño, con fecha 17 de diciembre del 2018 suscribió con la Universidad Nacional de Chimborazo el Contrato de Financiamiento y Devengación, por otorgamiento de Beca, para Estudios de Posgrado Equivalente a PhD o Doctorado, instrumento contractual que nace en virtud de la Resolución de Consejo Universitario No. 0334-CU-06- 12-2018, con al que se concede Beca para programa de estudios de posgrado equivalente a PhD, para que asista o continúe asistiendo a la Universidad de la Habana, dentro del programa de Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social.

Además, es necesario indicar que con Resolución No. 0043-CU-08-03-2019, el Consejo Universitario resolvió autorizar Licencia con remuneración al Ms. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, por el lapso comprendido del 11 al 22 de febrero de 2019, para que atienda actividades inherentes a los estudios de posgrado que cursa en la Universidad de la Habana, Cuba. Consecuentemente efecto de la referida Resolución, el peticionario tiene suscrito un "Convenio de Devengación por Licencia con remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de



Chimborazo y el Ms. Ramiro Geovanny Ruales Parreño"; el referido convenio en su cláusula quinta establece el plazo de vigencia del mismo indicando: "El plazo de vigencia de la Licencia con remuneración es por el lapso comprendido del 11 al 22 de febrero de 2019, conforme la Resolución No. 0043-CU-08-03-2019 emitida por el Consejo Universitario. Sin embargo, del plazo establecido, por cualquier motivo de índole académico, se tuviera que extender el plazo, EL BENEFICIARIO comunicará a la UNACH, con los debidos justificativos, para que se extienda o no el plazo establecido." Nótese que la referida cláusula prevé la posibilidad de ampliar el plazo de vigencia de la licencia, de acuerdo a las justificaciones de índole académico que presente el docente petionario.

Es preciso manifestar también, que el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 49 hace referencia a la ampliación de licencia, e indica: "LICENCIA CONREMUNERACIÓN 1. Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de licencia, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante, con lo que se justifica el cumplimiento por parte de la institución de la obligación inicial. 2. Certificación y disponibilidad presupuestaria, emitido por parte de las unidades institucionales respectivas, lo que constituye documento habilitante para continuar con el trámite. 3. El doctorando deberá justificar encontrarse activo dentro del programa doctoral que cursa, la documentación deberá ser emitida por parte de la universidad de acogida o del funcionario legalmente facultado para el efecto, dichos documentos guardarán relación con el principio de oficialidad contemplado en el Código Orgánico General de Procesos." Lo que deberá ser considerado por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Por lo expuesto, es procedente la licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre, que del informe de Vicerrectorado de Posgrado en seguimiento académico al docente así como del Informe de Talento Humano, se verifique que los documentos proporcionados por el petionario justifiquen la licencia conforme a su programa de estudios en cuanto a las actividades para las cuales solicita el permiso; informe que debe ser puesto en conocimiento de Consejo Universitario para que en su virtud resuelva lo pertinente.

De concederse la licencia, se deberá considerar las adendas correspondientes al "Convenio de Devengación por Licencia con remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ms. Ramiro Geovanny Ruales Parreño" en cuanto a las cláusulas del plazo, y del financiamiento de la licencia. Para efectos de lo que reza el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP; aclarando, que esta devengación, es totalmente independiente del periodo de compensación o devengación que le corresponde por la BECA concedida (...)"

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 1206-VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

"(...) Con un atento saludo, me permito poner en su conocimiento el Oficio suscrito por parte del Mgs. Ramiro Ruales Parreño, de fecha 20 de septiembre de 2022 en el que se solicita (...) Con los antecedentes expuestos solicito muy comedidamente **SE SIRVAN CONCEDERME LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE OCTUBRE 2022.** En tal sentido formulo las siguientes consideraciones:



#### ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Chimborazo concede mediante Resolución No. 0334-CU-06-12-2018, el Consejo Universitario una beca para cursar estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado al Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se firma el Convenio de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, mismo que tiene por objeto el financiamiento de los estudios de Doctorado /PhD en Ciencias de la Comunicación Social en la Universidad de La Habana - Cuba.

#### NORMATIVA APLICABLE

EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en el Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente:

a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 51, mismo que señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo"**

#### DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PEDIDO DEL DOCENTE

Existe comunicación emitida por parte de la Dra. C.- Mónica Lugones Muro, Coordinadora Comité Académico de Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social, de la que se desprende la necesidad que el docente Mgs. Ramiro Ruales como parte de este programa doctoral requiere realizar estancia doctoral, al tenor del siguiente texto (...) En función de todo el proceso hicimos la convocatoria a la próxima estancia del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022 con el objetivo de realizar el examen de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, presentar avances de los resultados de investigación, así como cumplimentar tiempo de estancia en el país (aquellos doctorandos que no pudieran venir cumplirán esos objetivos en otro momento)

Existe INFORME TÉCNICO No. 767-DATH-UNACH-2022, emitido por parte del Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano, mismo que señala (...) la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de licencia con remuneración atendiendo la petición del Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, para asistir a la próxima estancia doctoral a desarrollarse del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, ya que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia con remuneración solicitada constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente.



Existe Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 001-P-DP-2022, misma que evidencia la factibilidad financiera para el requerimiento efectuado.

### **ANÁLISIS**

*El pedido realizado por parte del docente tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de La Habana - Cuba, adicionalmente se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 51, mismo que señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo"*

*De acuerdo con lo manifestado en el acápite anterior, el pedido presentado por la parte interesada requiere estancia desde el 26 de septiembre al 07 de octubre de 2022 en la universidad de acogida, para la estancia programada, en función de la disponibilidad presupuestaria que exista solicita licencia con remuneración que requiere el doctorando para desarrollar actividades relacionadas a su programa doctoral, cuya concesión estará a lo dispuesto por el máximo organismo universitario.*

*El Ing. Ramiro Ruales, en calidad de beneficiario de una beca para estudios de posgrado y acogiéndose a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Becas vigente requiere del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Visto Bueno para continuar asistiendo al Programa de Doctorado en la Universidad de la Habana - Cuba, mismo que constituye documento habilitante para solicitar licencia al Consejo Universitario.*

*El Ing. Ramiro Ruales cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño.*

### **CONCLUSIONES**

*En virtud que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente, por lo tanto, este Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado emite el VISTO BUENO que se requiere para continuar con el trámite respectivo y se solicita ser tratado en el Consejo Universitario para la resolución correspondiente (...)"*

Que, el Art. 34 del Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos por: la Dirección de Administración del Talento Humano, que, en la parte pertinente, dice:

### **"2.-Autorización de Licencia con remuneración**

*Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento*



*académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad de Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño se desempeña COMO PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL (ESCALAFÓN PREVIO) en la FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Oficio No. CES-CES-2018-0741- CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y ahora el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios. De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración para realizar la estancia del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, conforme fecha solicitada por el docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación elaborado en concordancia con lo determinado por el Art. 73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.*

### **CONCLUSIONES**

*De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de licencia con remuneración atendiendo la petición del Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, para asistir a la próxima estancia doctoral a desarrollarse del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, ya que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia con remuneración solicitada constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Se recomienda además que se disponga la elaboración del convenio de devengación respectivo; siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente. Se emite el presente informe a fin de que se continúe con el trámite legal correspondiente (...)*

De la Procuraduría General, que textualmente dice:

*"(...) Por lo expuesto, es procedente la licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre, que del informe de Vicerrectorado de Posgrado en seguimiento académico al docente así como del Informe de Talento Humano, se verifique que los documentos proporcionados por el peticionario justifiquen la licencia conforme a su programa de estudios en cuanto a las actividades para las cuales solicita el permiso; informe que debe ser puesto en conocimiento de Consejo Universitario para que en su virtud resuelva lo pertinente.*

*De concederse la licencia, se deberá considerar las adendas correspondientes al "Convenio de Devengación por Licencia con remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ms. Ramiro Geovanny Ruales Parreño" en cuanto a las cláusulas del plazo, y del financiamiento de la licencia. Para efectos de lo que reza el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP; aclarando, que esta devengación, es totalmente independiente del periodo de compensación o devengación que le corresponde por la BECA concedida (...)*

Del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, que textualmente dice:



"(...) Existe INFORME TÉCNICO No. 767-DATH-UNACH-2022, emitido por parte del Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano, mismo que señala (...) la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de licencia con remuneración atendiendo la petición del Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, para asistir a la próxima estancia doctoral a desarrollarse del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, ya que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia con remuneración solicitada constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente.

Existe Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 001-P-DP-2022, misma que evidencia la factibilidad financiera para el requerimiento efectuado.

### CONCLUSIONES

En virtud que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente, por lo tanto, este Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado emite el VISTO BUENO que se requiere para continuar con el trámite respectivo y se solicita ser tratado en el Consejo Universitario para la resolución correspondiente (...)"

En sujeción a la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**AUTORIZAR**, la concesión de licencia con remuneración atendiendo la petición del Mgs. Ramiro Geovanny Ruales Parreño, para asistir a la estancia doctoral a desarrollarse del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2022, en la Universidad de La Habana, Cuba. Por consiguiente, disponer a la Procuraduría General la elaboración de las adendas correspondientes al "Convenio de Devengación por Licencia con remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ms. Ramiro Geovanny Ruales Parreño".

**SUSPENSIÓN SESIÓN:** Siendo las 13h14, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector y Presidente del CU, dispone la suspensión de la presente sesión.

**REINICIO SESIÓN:** En la Ciudad de Riobamba, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, contándose con el quórum legal exigido; siendo las **17h01**, de manera telemática-digital, se reinstala en sesión ordinaria el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros, **con voz y voto**, señores: Dra. Lida Barba Maggi, Ph.D., **VICERECTORA ACADÉMICA, quien Preside la presente sesión**; Dr. Luis Alberto Tuaza C., Ph.D., **VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO**; Ms. Yolanda Salazar Granizo, **VICERECTORA ADMINISTRATIVA**; Dra. Amparo Cazorla Basantes, Ph.D., **DECANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, **DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD**; Dr. Patricio Sánchez Cuesta, Ph.D., **DECANO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; y, Dr. Patricio Villacrés Cevallos, Ph.D., **DECANO DE INGENIERÍA**; Dr. Ángel Mayacela Alulema; Dr. Diego Calvopiña Andrade, Ph.D.; Ing. Víctor Velásquez Benavides; y, Dr. Luis Pérez Chávez, Ph.D., **REPRESENTANTES DOCENTES**; Lic. Janeth Díaz Ordoñez, **REPRESENTANTE DE SERVIDORES**. Miembros: **con voz**, Ing. Jorge Delgado Altamirano, **PRESIDENTE ASO. DE PROFESORES**.

Con lo cual se determina que existe y se cumple con el quórum reglamentario exigido. Asiste el Abg. Israel Valencia Cuvina, en Delegación del Dr. Juan Montero Chávez, **PROCURADOR GENERAL INSTITUCIONAL**.



Actúa en la Secretaría, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, **SECRETARIO GENERAL**, quien da fe y certifica:

Se continúa con la Agenda-Orden del Día determinado.

**RESOLUCIÓN No. 0292-CU-UNACH-SE-ORD-23; 28-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3104-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

*"(...) Exteriorizando nuestro saludo cordial, nos permitimos solicitar comedidamente autorice la inclusión en la agenda de sesión del Consejo Universitario, se consideren las conclusiones de la reunión de trabajo de fecha 22 de septiembre del año en curso, Acta No. 0103-VAC-UNACH- 2022, con la participación de los Vicerrectorados Académico y Administrativo, Señores Procurador, Director de Administración del Talento Humano y Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos, y que guardan relación con los resultados del Plan Piloto de Registro De Asistencia del Personal Docente, por medio de U-VIRTUAL, Módulo Talento Humano, durante el periodo 2022-1S.*

*Las conclusiones en referencia son las siguientes.*

1. Se acogen los informes técnicos de la CODESI en los que se determinan el funcionamiento normal, así el criterio de las autoridades institucionales, Vicerrectora Académica y Vicerrectora Administrativa, Director de Administración de Talento Humano, Procurador, en cuanto a la funcionalidad del Sistema UVIRTUAL, módulo registro de asistencia para el registro de asistencia durante el periodo académico 2022-1S, en el plan piloto, con una carrera por facultad, en el que participaron 95 docentes, contando con 22694 registros.
2. Se recalca la modalidad de trabajo de los servidores de la UNACH como presencial, con base en la política pública para el retorno seguro a la educación superior, emitida por la SENESCYT y aprobada mediante Resolución No. SENESCYT-2022-010, bajo la denominación RETORNO 100, así como en las recomendaciones que son parte de esta.
3. Recomendar al Consejo Universitario dejar sin efecto el numeral 2 de la resolución del Consejo Universitario No. 0099-CU-UNACH-CE-ORD-31-03/07;25-04-2022, que determina "Segundo: DISPONER, que, todo el Personal Docente Institucional, para el registro de la asistencia a clases efectivas, proceda de la siguiente manera:
  - En presencialidad, se suscriba en la bitácora implementada para el efecto por las instancias de la unidad académica correspondiente, la entrada y salida, de acuerdo con el respectivo distributivo de trabajo asignado.
  - En virtualidad, la entrada y salida, el registro correspondiente, se efectúe utilizando la herramienta informática FORMS. ", en virtud de que el personal académico estará laborando en la presencialidad y que en el numeral 8.5 de las Directrices para la gestión del talento humano establece la verificación de permanencia del personal docente en los puestos de trabajo, a través de los Directores de Carrera de forma individual o conjunta con el Analista de Talento Humano de Facultad, planificarán y ejecutarán la verificación periódica de permanencia en el lugar de trabajo del



personal docente y que el registro de asistencia se unificaría en UVIRTUAL. “

4. *Recomendar al Consejo Universitario disponga la aplicación del Sistema UVIRTUAL para el registro de asistencia del personal académico y de apoyo académico, manteniendo la habilitación del sistema desde ambientes externos a la institución por la naturaleza de las actividades, entre ellas movilidad entre campus, tutorías, investigación, vinculación, convocatorias oficiales, entre otras.*
5. *En concordancia con la recomendación anterior se solicita al Consejo Universitario se disponga la Actualización de las DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, aprobadas mediante resoluciones No. 0099-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25-04-2022,0159-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022, instrumento que deberá determinar el registro de asistencia del personal por medio de UVIRTUAL de forma permanente. En la actualización mencionada se solicita además se incorporen los siguientes mecanismos de planificación y verificación de las actividades cumplidas por el personal docente durante los periodos intersemestrales:*
  - a. *La planificación de actividades del personal académico corresponderá a las actividades previstas en el calendario académico.*
  - b. *La verificación del cumplimiento de actividades se realizará por parte de las Direcciones de Carrera, quienes reportarán únicamente las novedades al Subdecanato, instancia que implementará los mecanismos que conlleven al cumplimiento. En caso de que el incumplimiento no sea solventado de manera oportuna y pertinente, el Subdecanato informará al Decanato, motivando la gestión para el inicio del proceso disciplinario que corresponda hacia el personal académico que incurra en incumplimientos.*
6. *Como parte de la implementación del Sistema de Registro de Asistencia por medio de UVIRTUAL, la Dirección de Administración de Talento Humano en conjunto con la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos, procederán con la socialización respectiva durante el mes de octubre, por medio de mecanismos informativos y talleres virtuales para cada facultad y coordinaciones de apoyo académico (...).”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 4 determina que son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y



objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; (...) h) Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

**Que**, el Estatuto, estipula en el Artículo 34 que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el Artículo 35 señala que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 5. Aprobar macroprocesos, procesos y subprocesos adicionales, que justifiquen su necesidad para la administración y mejora continua de la gestión organizacional por procesos de la Universidad; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía.

## RESOLUCIÓN:

En consecuencia, con sustento en el pedido e informe presentado por los Vicerrectorados Académico y Administrativo; así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: DAR POR CONOCIDO**, el pedido e informe presentado por los Vicerrectorados, Académico y Administrativo.

**Segundo: ADMITIR** la recomendación planteada; y, en consecuencia, **DISPONER**, dejar sin efecto el numeral 2 de la resolución del Consejo Universitario No. 0099-CU-UNACH-CE-ORD-31-03/07, 25-04-2022, que determina, *“Segundo: DISPONER, que, todo el Personal Docente Institucional, para el registro de la asistencia a clases efectivas, proceda de la siguiente manera: En presencialidad, se suscriba en la bitácora implementada para el efecto por las instancias de la unidad académica correspondiente, la entrada y salida, de acuerdo con el respectivo distributivo de trabajo asignado. En virtualidad, la entrada y salida, el registro correspondiente, se efectúe utilizando la herramienta informática*



FORMS. “, en virtud de que el personal académico estará laborando en la presencialidad y que en el numeral 8.5 de las Directrices para la gestión del talento humano establece la verificación de permanencia del personal docente en los puestos de trabajo, a través de los Directores de Carrera de forma individual o conjunta con el Analista de Talento Humano de Facultad, planificarán y ejecutarán la verificación periódica de permanencia en el lugar de trabajo del personal docente y que el registro de asistencia se unificaría en UVIRTUAL. “.

**Tercero: DISPONER**, que, la aplicación del Sistema UVIRTUAL, módulo Talento Humano, para el registro de asistencia del personal académico y de apoyo académico, sea a partir del inicio de clases del período 2022 – 2S, manteniendo la habilitación del sistema desde ambientes externos a la institución por la naturaleza de las actividades, entre ellas movilidad entre campus, tutorías, investigación, vinculación, convocatorias oficiales, entre otras.

**Cuarto: DISPONER**, que, en concordancia con el inciso anterior, se proceda a la actualización de las DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, aprobadas mediante resoluciones No. 0099-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07,25-04-2022; N° 0159-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022, instrumento que deberá determinar el registro de asistencia del personal por medio de UVIRTUAL de forma permanente. En la actualización mencionada se solicita además se incorporen los siguientes mecanismos de planificación y verificación de las actividades cumplidas por el personal docente durante los periodos intersemestrales:

- a. La planificación de actividades del personal académico corresponderá a las actividades previstas en el calendario académico.
- b. La verificación del cumplimiento de actividades se realizará por parte de las Direcciones de Carrera, quienes reportarán únicamente las novedades al Subdecanato, instancia que implementará los mecanismos que conlleven al cumplimiento. En caso de que el incumplimiento no sea solventado de manera oportuna y pertinente, el Subdecanato informará al Decanato, motivando la gestión para el inicio del proceso disciplinario que corresponda hacia el personal académico que incurra en incumplimientos.

**Quinto: DISPONER**, que, como parte de la implementación del Sistema de Registro de Asistencia por medio de UVIRTUAL, la Dirección de Administración de Talento Humano en conjunto con la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos, procedan con la migración de la información del personal académico correspondiente. Así como, a la socialización oportuna y respectiva durante el mes de octubre 2022, por medio de mecanismos informativos y talleres virtuales para cada facultad y coordinaciones de apoyo académico.

## RESOLUCIÓN No. 0293-CU-UNACH-SE-ORD-23/28-09-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3086-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

*“... Expresando mi saludo cordial, me permito comedidamente solicitar que se sirva autorizar la inclusión en la agenda del Consejo Universitario, el pedido de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, Oficio No. 491-CGBEYU-UNACH-2022 mediante el cual se incluye el Informe de la Comisión Técnica de validación de requisitos para el análisis de los postulantes a la rebaja del 15% en el valor de la matrícula ordinaria, aranceles*



y/o derechos, para estudiantes que deban cancelar valores por concepto de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad correspondiente al período académico 2022 – 2S, con fundamento en la Resolución del máximo organismo institucional No. 0264-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, RESOLUCIÓN No. 260-CGA, RELACIONADA CON REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DEMATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S, que en su texto resolutorio determina: “CONOCER y APROBAR, la PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S; y, el cronograma respectivo remitido por parte de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, aplicándose el porcentaje sugerido por parte de la Dirección Financiera de rebaja del 15 %. Conforme lo resuelto por la Comisión General Académica”.

En tal virtud me permito solicitar la aprobación del INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS POSTULANTES A LA REBAJA DEL 15% EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA, ARANCELES Y/O DERECHOS, PARA ESTUDIANTES QUE DEBAN CANCELAR VALORES POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S. La Comisión recalca que el valor exacto de descuento para cada beneficiario será calculado una vez que se genere la orden de pago (...).

**Que**, el informe de la Comisión Técnica de Validación de Requisitos para el análisis de los postulantes a la rebaja del 15% en el valor de matrícula ordinaria, aranceles y/o derechos, para estudiantes que deban cancelar valores por concepto de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad correspondiente al período académico 2022 – 2S, en la parte pertinente, dice:

“(…) Mediante oficio 555-P-UNACH-2022 de 25 de julio de 2022, suscrito por el Procurador General Institucional se indica: (...) de conformidad a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica y la Normativa Transitoria, esta aplicación es procedente, además la vigencia de la Normativa transitoria será hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023. En atención a la segunda interrogante se manifiesta que la Norma constitucional y la Ley Orgánica de Educación Superior determinan la autonomía financiera de las Universidades para ejecutar sus procesos de acuerdo a los lineamientos legales establecidos, así también se indica en la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%,) no establece obligatoriedad de realizar una rebaja de ese porcentaje, nos da la potestad de determinar dicho porcentaje; lo cual se sustenta en la norma constitucional y LOES que otorga la libertad de gestión de procesos internos. La PROPUESTA DE APLICACIÓN DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S, en base a lo señalado en la Ley Orgánica y Normativa Transitoria guarda armonía al ordenamiento jurídico referente a la materia la misma que toma en consideración requerimientos exigidos tanto en la norma nacional como lineamientos institucionales que deben ser cumplidos por parte de los solicitantes.” (...)

Por medio de la Resolución No. 0264-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022 el Consejo Universitario aprobó la **APLICACIÓN DE REBAJA DE MATRÍCULA ORDINARIA, ARANCELES Y/O DERECHOS, PARA ESTUDIANTES QUE DEBAN CANCELAR VALORES POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S. (...).**

#### **RECOMENDACIONES:**

Para el cumplimiento del beneficio se deberá disponer además las siguientes acciones:





1. Los documentos físicos enviados por los estudiantes beneficiarios, será entregados a la Dirección Financiera para adjuntar al proceso de matrícula del estudiante como evidencia del descuento.
2. Con la nueva disposición de pago, establecer fecha de cumplimiento para que el estudiante proceda a cancelar el nuevo valor por concepto de matrícula y aranceles.
3. Los estudiantes que no fueron calificados con el cumplimiento de requisitos, se les determinará fecha para la cancelación de la matrícula y aranceles.
4. De acuerdo a la Disposición General segunda "Conforme el Calendario Académico periodo 2022 - 2s los estudiantes que hayan solicitado la reducción del 15% cumpliendo los requisitos establecidos, mantendrán la condición del tipo de matrícula ordinaria (...)". **Hasta aquí el informe.**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 4 determina que son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes: a) Autonomía Responsable. - Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; (...) h) Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

**Que**, el Estatuto, estipula en el Artículo 34 que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será



el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: ADMITIR y APROBAR, el informe de la Comisión Técnica de validación de requisitos para el análisis de los postulantes a la rebaja del 15% en el valor de la matrícula ordinaria, aranceles y/o derechos, para estudiantes que deban cancelar valores por concepto de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, correspondiente al período académico 2022 – 2S. Y, disponer su aplicación y ejecución.

Segundo: DISPONER, que, además de las acciones señaladas en el Informe de la Comisión Técnica, los estudiantes postulantes para acceder a la rebaja del 15% que no han sido calificados, deberán cumplir la cancelación respectiva, en el plazo que señale la orden de pago que les sea emitida. Y, quienes han sido beneficiados, lo realicen dentro del período de matrículas ordinarias.

### RESOLUCIÓN No. 0294-CU-UNACH-SE-ORD-23/28-09-2022.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 1188-VIVP-UNACH-2022, dice:

*“... Con un atento y cordial saludo, me dirijo ante usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, con el objetivo de solicitar comedidamente se proceda a la revisión, análisis y aprobación de corresponder de las reformas al REGLAMENTO DE AVALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.*

*Es menester indicar que en este proceso han intervenido en la propuesta las siguientes dependencias: Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, Vicerrectorado Académico, Dirección de Investigación, Dirección de Vinculación y Dirección Financiera. En tal sentido se cuenta también con el visto bueno de la Coordinación de Gestión de la Calidad y de Procuraduría institucional (...).”*

**Que**, el Estatuto, estipula en el Artículo 34 que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Conocer y Aprobar, las reformas propuestas al REGLAMENTO DE AVALES DE LA UNACH.



**RESOLUCIÓN No. 0295-CU-UNACH-SE-ORD-23/28-09-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 625-P-UNACH-2022, manifiesta:

*“... Con un cordial saludo, me permito señalar que mediante oficio No. 448-P-UNACH-2021 de fecha 21 de julio de 2021, en atención a la RESOLUCIÓN No. 0196-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 emitida por parte de Consejo Universitario con respecto a la aprobación en primer debate del Reglamento de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo, se solicitó la aprobación en segundo debate de la normativa señalada, al no tener respuesta sobre el particular, insisto en que el Reglamento de la Procuraduría de la UNACH, sea conocido y aprobado de manera definitiva por parte del Máximo Organismo Institucional (...).”*

En virtud de lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, a petición de la Unidad Requirente, RESUELVE: Acoger, la solicitud presentada, de plantear nuevos ajustes a la propuesta, por consiguiente, se dispone suspender el conocimiento, en segundo debate, el Reglamento de la Procuraduría General.

Dr. Arturo Guerrero H., Ms.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO CU.**

**Elab: Agh.**